

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria



IV CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA VIERNES, 8 DE DICIEMBRE DE 2017

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 207 (Por la señora Peña Ramírez)	EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA (Segundo Informe) (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para establecer un Comité Interagencial que diseñe <u>enmendar el inciso (bb) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Educación, a los fines de especificar la obligación al Departamento de Educación de diseñar e implantar un currículo dirigido a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica, incluyendo la violencia en el noviazgo, compuesto por el Departamento de Educación, la Procuradora de las Mujeres, la Policía de Puerto Rico y el Departamento de la Familia; y ordenar su implementación por el Departamento de Educación.</u>
P. DEL S. 355 (Por el señor Tirado Rivera)	ASUNTOS MUNICIPALES (Con enmiendas en el Decrétase)	Para enmendar el inciso (e) del Artículo 20 de la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”, a los fines de eliminar la limitación de que los municipios puedan solicitar el exceso que tengan en su fondo de redención de la Contribución Adicional (CAE) Municipal, una sola vez al año, y para otros fines.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. DEL S. 491</p> <p><i>(Por los señores Martínez Santiago, Berdiel Rivera y Laureano Correa)</i></p>	<p>EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i></p>	<p>Para añadir un inciso (ii) al Artículo 6.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, denominada “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de establecer la obligación del Secretario de Educación para regular y uniformar el proceso de capacitación y desarrollo profesional de los Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante, también conocidos como Trabajadores I (T-I); facultar la promulgación del reglamento, establecer acuerdos colaborativos; y para otros fines relacionados.</p>
<p>P. DEL S. 507</p> <p><i>(Por el señor Nazario Quiñones)</i></p>	<p>SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i></p>	<p>Para derogar la Ley Núm. 293 de 21 de agosto de 1999, según enmendada y crear el Consejo Estatal para el Manejo de las Playas. Establecer los lineamientos de política pública respecto al manejo de nuestras costas planes de mitigación y cambio climático.</p>
<p>P. DEL S. 730</p> <p><i>(Por el señor Rivera Schatz)</i></p>	<p>HACIENDA</p> <p><i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i></p>	<p>Para añadir un inciso I al párrafo 1 del apartado b de la Sección 1034.02 y añadir la Sección 1051.15 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los efectos de crear un crédito no reembolsable por la compra e instalación de equipo de generación de energía eléctrica y cisternas para el almacenaje de agua potable en residencias y comercios durante el año natural 2017.</p>
<p>R. C. DEL S. 175</p> <p><i>(Por los señores Berdiel Rivera y Romero Lugo)</i></p>	<p>AGRICULTURA</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvase y en Título)</i></p>	<p>Para ordenar al Departamento de Agricultura que por los próximos 4 años, emita un pago anual a cada agricultor <u>caficultor</u> que haya perdido la cosecha de café como consecuencia de los eventos atmosféricos de Irma y María; <u>establecer la forma en que se adjudicara dicho incentivo; establecer penalidades; y para otros fines relacionados. Este pago se hará por la cantidad certificada por OFIN para la cosecha correspondiente al año 2016.</u></p>
<p>P. DE LA C. 540</p> <p><i>(Por el representante Hernández Alvarado)</i></p>	<p>EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA</p> <p><i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para enmendar los Artículos 4 y 7 de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, a los fines de disponer que se provean adiestramientos, cursos o talleres de lenguaje de señas a los padres o tutores que tengan hijos o niños bajo su custodia que sean sordos, y que los mismos sean brindados al menos dos (2) veces por año; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DE LA C. 1146 <i>(Por los representantes Méndez Núñez y Aponte Hernández)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	Para enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley 157-2013, según enmendada, a los fines de clarificar quienes podrán solicitar el prorrateo de los cargos por terminación temprana en los contratos a término; extender a los contratos de servicio de Internet y televisión por paga o suscripción la limitación de la cláusulas penales y la disposición de que una cancelación de un contrato sólo podrá conllevar una penalidad que deberá ser prorrateada; aclarar asuntos relacionados al prorrateo; y otros fines.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC 7 17 PM 5:49
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SEGUNDO INFORME POSITIVO P. del S. 207

7 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria de Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del **Proyecto del Senado 207** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 207** tiene como propósito “establecer un Comité Interagencial que diseñe un currículo dirigido a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica, incluyendo la violencia en el noviazgo, compuesto por el Departamento de Educación, la Procuradora de las Mujeres, la Policía de Puerto Rico y el Departamento de la Familia; y ordenar su implementación por el Departamento de Educación.”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A través de la presente medida legislativa se pretende establecer un Comité Interagencial para diseñar e implementar un currículo dirigido a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica, incluyendo la violencia en el noviazgo, compuesto por diferentes agencias de gobierno y con la ayuda de organizaciones dedicadas a estos propósitos.

La sociedad actual expone a los estudiantes a situaciones de violencia que los afectan tanto física como emocionalmente, muchas de las cuales surgen en el hogar. El plan de gobierno

“Plan para Puerto Rico” establece como obligación para todas las agencias públicas y privadas la responsabilidad compartida de ofrecer servicios de prevención y atender asuntos de maltrato.

El Departamento de Educación cuenta con el Programa de Salud Escolar que puede encargarse de la implementación de los Proyectos y Currículos sobre prevención de violencia doméstica y establecer el Centro para la Prevención de la Violencia en el Noviazgo, ya que tienen la experiencia de trabajar proyectos especiales en esta dirección. En diferentes momentos se han establecido proyectos pilotos y buenas iniciativas enfocadas en la prevención, entre los que se pueden destacar el Módulo Violencia en el Noviazgo desarrollado en el año 2001 entre el Departamento de Educación y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, y el currículo *Mujeres y Varones Previniendo la Violencia Sexual* que contó con la colaboración del Departamento de Salud en el año 2016. Con la aprobación de esta medida se pueden integrar de forma coherente estas iniciativas y nuevos proyectos para el bienestar de nuestros estudiantes.

HISTORIAL DE LA MEDIDA



Esta medida fue considerada en vista pública el 5 de abril de 2017 a la que fueron invitados el Departamento de Educación, el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de la Familia, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, y los gremios magisteriales: Asociación de Maestros de Puerto Rico, Federación de Maestros de Puerto Rico, Educadores Puertorriqueños en Acción, y Educamos.

El **Departamento de Educación** se expresó a favor de la medida, citando la Carta Circular 32 del año escolar 2016-2017 “el sistema de enseñanza debe estar enmarcado en un ambiente de valores y respeto a la diversidad. Por lo tanto, toda la política pública deberá proveer para la protección y enseñanza de valores en nuestra sociedad puertorriqueña”. Repasando que durante el año 2001 el Programa de Salud Escolar, en coordinación con la Procuradora de la Mujer, trabajó el Módulo Violencia en el Noviazgo. Entienden que la medida propuesta se alinea con el lenguaje preventivo del Departamento y con la política pública del gobierno que expone “integrar en los currículos de escuelas intermedias y superiores un módulo sobre la prevención de la violencia en el noviazgo”.

El **Departamento de Justicia** no asistió a la vista pública, pero sometió sus comentarios por escrito posteriormente. En su memorial explicativo el Departamento se expresó en contra debido a que consideran innecesaria la aprobación de esta medida toda vez que su currículo

actual atiende esta materia. A su vez, consideran que continuar imponiendo mediante ley la creación de currículos le restaría flexibilidad al Departamento de Educación para establecer los propios.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto** no asistió a la vista pública, pero sometió sus comentarios por escrito posteriormente. En su memorial explicativo se expresaron a favor de la medida ya que la misma no representa un impacto significativo en el presupuesto de la agencia. De tener algún impacto fiscal, este deberá ser absorbido por el Departamento de Educación y siempre en cumplimiento con el Plan Fiscal debidamente aprobado.

El **Departamento de la Familia** se expresó a favor de la medida, declarando su apoyo a toda medida que se establezca para combatir la violencia doméstica. A su vez, reconoció la importancia de contar con las observaciones del Departamento de Educación en cuanto al diseño e implementación del programa.

La **Policía de Puerto Rico** se expresó a favor de la medida, utilizando como base la creencia de que la educación es la herramienta idónea para concienciar a los menores de edad de la peligrosidad que conlleva la violencia doméstica. Junto a la evaluación de la aprobación del proyecto, recomendó consultar al Departamento de Educación y se declaró a la disposición para aclarar cualquier asunto sobre el análisis esbozado.

La **Oficina de la Procuradora de las Mujeres** se expresó a favor de la medida, recomendando a su vez, la inclusión de aspectos específicos de la violencia en las relaciones de pareja y conocimiento particular de la legislación protectora relacionada.

CONCLUSIÓN

Esta medida se alinea con la visión preventiva del Departamento de Educación y con la política pública del gobierno, según plasmada en el actual Programa de Gobierno.

Esta Asamblea Legislativa está comprometida con la educación de todos los estudiantes del sistema de enseñanza. Con esta medida maximizamos los esfuerzos y evitamos la duplicidad de recursos entre agencias. Su exitosa implementación redundará en beneficio de la sociedad puertorriqueña.

Por todos los fundamentos antes expuestos, la Comisión de **Educación y Reforma Universitaria** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de

recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del **Proyecto del Senado 207** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hón. Abel Nazario Quiñones
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 207

4 de enero de 2017

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

 Para establecer un Comité Interagencial que diseñe ~~enmendar el inciso (bb) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Educación, a los fines de especificar la obligación al Departamento de Educación de diseñar e implantar un currículo dirigido a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica, incluyendo la violencia en el noviazgo, compuesto por el Departamento de Educación, la Procuradora de las Mujeres, la Policía de Puerto Rico y el Departamento de la Familia; y ordenar su implementación por el Departamento de Educación.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra sociedad se dan patrones de comportamiento que surgen de patrones de pensamiento y culturales que se inculcan desde la niñez. Creer, por ejemplo, que “el amor todo lo tolera” puede conllevar a aceptar actos violentos de parte del novio o de la novia. En la crianza de nuestros niños y jóvenes, el comportamiento del hombre machista aceptado por una parte de nuestra sociedad, y el uso de algunos refranes o dichos populares, pueden reforzar promover la violencia sexual en el noviazgo. En Puerto Rico, hay cerca de medio millón de niños y adolescentes de 10 a 17 años, lo que representa el trece por ciento (13%) de la población.

Según el Consejo y Foro Nacional de Crímenes de Estados Unidos, actualmente en hay un promedio de uno de cada tres adolescentes ~~que~~ ha padecido de violencia, ya sea física, verbal o sexual, por parte de su pareja. El Negociado Federal de Investigaciones (FBI) reveló que, de acuerdo a un estudio realizado entre los años 1998 al 2008, una mujer es golpeada por su pareja en Estados Unidos cada quince segundos.

La Organización Mundial de la Salud define la violencia en una relación como toda acción u omisión que daña tanto física, emocional como sexualmente a la pareja, con el fin de dominarla y controlarla. En los últimos años se han hecho varios estudios en los que se ha demostrado que muchas de estas conductas se pueden observar durante la etapa de noviazgo de los y las adolescentes. De la misma manera, existe a veces desconocimiento en nuestra población sobre cómo que qué puede constituir este tipo de conducta y como detectarla, sobre todo cuando se da entre parejas que no tienen una relación de matrimonio o de intimidad consensual y están en edades tempranas.

Es un hecho que, el trabajar con la prevención puede evitar futuros casos de violencia doméstica. Mediante la Ley Núm. 108 del 26 de mayo de 2006 se ordenó al Departamento de Educación incluir temas de equidad en género y prevención de violencia doméstica en el currículo de enseñanza. Debido a que en muchas ocasiones la violencia doméstica tiene sus orígenes en situaciones de violencia en el noviazgo que viven nuestros jóvenes y a lo alarmante de esta situación a tan temprana edad, esta Asamblea Legislativa desea establecer específicamente que se incluya en el currículo de nuestras escuelas la prevención y manejo de situaciones de violencia en el noviazgo. Además, se amplía el ámbito para que no se limite sólo a la prevención de estas situaciones, sino que incluya el enseñar a nuestros y nuestras estudiantes cómo enfrentar estas situaciones una vez se dan.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Para establecer un Comité Interagencial que diseñe un currículo dirigido a
 2 promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica, incluyendo la
 3 violencia en el noviazgo, compuesto por el Departamento de Educación, la Procuradora
 4 de las Mujeres, la Policía de Puerto Rico y el Departamento de la Familia; y ordenar su
 5 implementación por el Departamento de Educación.

6 ~~Se enmienda el inciso (bb) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999,~~
 7 ~~según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, para que~~
 8 ~~se lea como sigue:~~

9 ~~“Artículo 6.03. Facultades y obligaciones del Secretario en el ámbito~~
 10 ~~académico.~~

1 ~~En su función de Director Académico del Sistema de Educación Pública de~~
2 ~~Puerto Rico, el Secretario:~~

3 ~~(a)...~~

4 ~~(bb) Establecerá, en coordinación con la Oficina de la Procuradora de las~~
5 ~~Mujeres y con el Departamento de la Familia, un currículo de enseñanza~~
6 ~~dirigido a promover la equidad por [género] sexo, la prevención de violencia~~
7 ~~doméstica, incluyendo la violencia en el noviazgo para ofrecerlo a los~~
8 ~~estudiantes al menos durante un semestre en el nivel intermedio y un semestre~~
9 ~~en el nivel superior, y las alternativas que existen para enfrentarla. Además,~~
10 ~~tendrá la obligación de implantar este currículo a través de los ofrecimientos~~
11 ~~académicos regulares, o integrándolo a los programas académicos y otras~~
12 ~~modalidades educativas. El currículo incluye, pero no se limita a: estrategias~~
13 ~~de prevención, consecuencias penales, consecuencias a largo plazo,~~
14 ~~conocimiento de las agencias o personas a las que se deben reportar~~
15 ~~situaciones de esta índole."~~

16 Artículo 2. - Este comité tendrá un (1) año para diseñar un currículo para prevenir la
17 violencia doméstica, incluyendo la violencia en el noviazgo, y las alternativas que existen
18 para enfrentarla, para ofrecerlo al menos una vez al año a los estudiantes en el nivel
19 intermedio. Además, tendrá la obligación de integrar este currículo a los programas
20 académicos y otras modalidades educativas. El currículo incluye, pero no se limita a:
21 estrategias de prevención, consecuencias penales, consecuencias a largo plazo, y
22 conocimiento de las agencias o personas a las que se deben reportar situaciones de esta
23 índole. La responsabilidad de integrar este currículo a los programas académicos

- 1 corresponderá al Departamento de Educación. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente
- 2 después de su aprobación.
- 3 Artículo 3. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



SAR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

20 de junio de 2017

Informe Positivo con enmiendas

Sobre el P. del S. 355

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, tras haber estudiado y considerado, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 355 con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 355 propone enmendar el inciso (e) del Artículo 20 de la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", a los fines de eliminar la limitación de que los municipios puedan solicitar el exceso que tengan en su fondo de redención de la Contribución Adicional (CAE) Municipal, una sola vez al año, y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos del Proyecto del Senado Núm. 355 describe que los ingresos cobrados por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) correspondientes al componente de la Contribución Adicional Especial (CAE) Municipal, de las tasas de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, se tienen que depositar en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF). Este dinero sirve de colateral para garantizar el pago del principal e intereses anuales de los empréstitos otorgados a los municipios.

Así también, la Ley 64-1996 establece que una vez asegurada la reserva o la porción equivalente al pago de los doce (12) meses siguientes, del principal y de los intereses de los

empréstitos de los municipios, y una vez garantizado el pago de la deuda pública municipal, según lo determine el BGF, de existir un exceso en dichos fondos, el BGF vendrá obligado a poner a la disposición del municipio dicho excedente. Actualmente, el excedente se puede solicitar solamente una vez durante cada año fiscal. Esta limitación priva a los municipios de solicitar el exceso según sus necesidades de efectivo y liquidez.

Por lo que este Proyecto propone, que al igual que sucede con el exceso que tienen los municipios en sus fondos de redención del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) Municipal, que les permite solicitar el exceso disponible en cualquier momento del año fiscal, se debe eliminar la limitación que tienen los municipios de solicitar su exceso del fondo de redención del CAE Municipal una sola vez al año.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

mu La Comisión de Asuntos Municipales del Senado recibió los comentarios y recomendaciones el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), por conducto de la CPA Diana M. Claudio Sauri, Directora Ejecutiva Interina, quien expresó que la presente medida no afecta las facultades y funciones de su agencia. Además, indicó que apoya las iniciativas que fomenten la autonomía municipal y que permitan a los municipios acceder a fondos disponibles para el desarrollo de la obra pública de sus constituyentes. Asimismo, se refirió a que actualmente hay varios municipios que operan con déficit debido a que sus finanzas están comprometidas, lo que ha provocado que no cuenten con la liquidez necesaria para cubrir sus gastos operacionales. Por lo cual, considera apremiante atender su situación fiscal para que puedan cubrir sus gastos y endosa la aprobación de este Proyecto.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, a través del licenciado Reinaldo Paniagua, endosa en su totalidad este Proyecto, el cual permite que los municipios puedan tener acceso a sus fondos no comprometidos, lo que ayuda a mejorar su liquidez.

Igualmente, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, a través de Sr. Omar Negrón, indicó en su ponencia sobre esta medida que los municipios conocen con anticipación la amortización estimada de los pagos de los empréstitos y la cuantía estimada de los ingresos del CAE que ingresará al fondo de redención de la Deuda Municipal. No obstante, indicó el Comisionado, que la actual crisis fiscal apremia y cualquier medida de impacta fiscal como la

presente debe ser consultada tanto con el Banco Gubernamental de Fomento (BGF) como con la autoridad de asesoría Financiera y agencia Fiscal (AAFAF). Así también, puntualizó que se deben analizar medidas como la presente a la luz de los postulados de la Junta de Supervisión Fiscal, el Plan Fiscal Certificado y la Ley 5-2017 conocida como “Ley para la Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal del 2017”. Por lo anterior, OCAM no endosa esta medida y le confiere completa deferencia a la opinión de AAFAF y BGF.

Esta Comisión hace constar que el 29 de marzo de 2017, se le requirió al BGF que emitiera sus comentarios referente a este Proyecto, con fecha de entrega el 18 de abril de 2017, pero no se recibió respuesta. Así también, esta Comisión realizó la misma petición a AAFAF, el 26 de mayo con fecha de entrega el 12 de junio e igualmente no hubo respuesta.

De acuerdo a la información que estuvo disponible para el análisis de esta medida, la Comisión de Asuntos Municipales entiende que es meritorio eliminar la limitación actual que tienen los municipios de solicitar su exceso del fondo de redención del CAE Municipal una sola vez al año y permitir que los puedan solicitar de acuerdo a sus necesidades particulares.

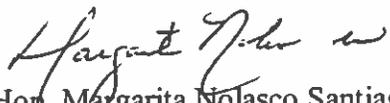
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

La Comisión suscribiente entiende que el impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales, debe ser a favor de los municipios.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo anterior, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 355, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,


 Hon. Margarita Nolasco Santiago
 Presidenta
 Comisión Comisión de Asuntos Municipales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 355

28 de febrero de 2017

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar el inciso (e) del Artículo 20 de la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”, a los fines de eliminar la limitación de que los municipios puedan solicitar el exceso que tengan en su fondo de redención de la Contribución Adicional (CAE) Municipal, una sola vez al año, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

mun
Los ingresos cobrados por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) correspondientes al componente de la Contribución Adicional Especial (CAE) Municipal de las tasas de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, se tienen que depositar por ley en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF). Este dinero sirve de colateral para garantizar el pago del principal e intereses anuales de los empréstitos otorgados a los municipios. La Ley 64-1996 establece que una vez asegurada la reserva o la porción equivalente al pago durante los doce (12) meses siguientes, del principal y de los intereses de los empréstitos de los municipios; y una vez garantizado el pago de la deuda pública municipal, según lo determine el BGF, de existir un exceso en dichos fondos, el BGF vendrá obligado a poner a la disposición del municipio dicho excedente. Actualmente, el excedente se puede solicitar solamente una vez durante cada año fiscal. Esta limitación priva a los municipios de solicitar el exceso al BGF según sus necesidades de efectivo y liquidez.

Al igual que sucede con el exceso que tienen los municipios en sus fondos de redención del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) Municipal, que les permite a éstos solicitarle al BGF el exceso que tengan disponibles en cualquier momento del año fiscal, se debe eliminar la limitación que tienen los municipios de poder solicitar su exceso del fondo de redención del CAE Municipal una sola vez al año. La eliminación de esta limitación no le crea ningún impacto negativo al CRIM ni al BGF.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio eliminar la limitación actual que tienen los municipios de solicitar sus excesos del fondo de redención del CAE Municipal una sola vez al año y permitir que éstos soliciten sus excesos de acuerdo a sus necesidades particulares.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- ~~Para enmendar~~ Se enmienda el inciso (e) del Artículo 20 de la Ley 64-1996,
 2 según enmendada, conocida como “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”,
 3 para que se lea como sigue:

4 “Artículo 20.- Disposición para el pago de obligaciones generales municipales, primer
 5 gravamen, uso del excedente en el Fondo de Redención

6 (a) ...

7 (b) ...

8 (c) ...

9 (d) ...

10 (e) Una vez asegurada la reserva o la porción equivalente al pago durante los doce (12)
 11 meses siguientes del principal y de los intereses de los empréstitos, y una vez
 12 garantizado el pago de la deuda pública municipal, según lo determine el Banco
 13 Gubernamental de Fomento, de existir un exceso en el Fondo de Redención de la
 14 Deuda Pública Municipal, el Banco Gubernamental vendrá obligado a poner a la
 15 disposición del municipio dicho excedente. **[El excedente se podrá solicitar una vez**

1 **durante cada año fiscal.]**

2 ...”

3 Artículo 2.- Vigencia.

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO

P. del S. 491

7 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del **Proyecto del Senado 491** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto del Senado 491 fue radicado el 8 de mayo de 2017. El mismo tiene como finalidad “añadir un inciso (ii) al Artículo 6.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, denominada “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de establecer la obligación del Secretario de Educación para regular y uniformar el proceso de capacitación y desarrollo profesional de los Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante, también conocidos como Trabajadores I (T-I); facultar la promulgación del reglamento, establecer acuerdos colaborativos; y para otros fines relacionados.”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Es meritoria la aprobación de leyes dirigidas a fortalecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico de proteger los derechos de los niños de Educación Especial. La Exposición de Motivos de esta medida destaca que la Constitución de Puerto Rico, en su Carta de Derechos, Sección 5, establece que “toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”. Los niños con algún impedimento físico o mental en Puerto Rico, tienen derecho a reclamar una educación plena.

En nuestro afán de responder a las necesidades del pueblo, particularmente de las poblaciones más vulnerables, proponemos fortalecer la preparación de profesionales en el área de la Educación Especial. El Departamento de Educación es el responsable de brindar una

alternativa de capacitación para los Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante (T-I), de manera que su labor complemente con mayor efectividad las tareas del maestro de Educación Especial; y redunde en beneficios para los estudiantes.

La Oficina Federal de Programas para Educación Especial, en su publicación sobre el Estudio de las necesidades del Personal en Educación Especial, reconoce el servicio que brinda el asistente como uno de apoyo esencial, el cual lleva más de 50 años ofreciéndose. Los datos para este estudio fueron recopilados utilizando una muestra nacional representativa en la que participaron administradores, maestros de educación especial y regular, patólogos del habla y asistentes. Mediante el mismo se reconoció que los Departamentos de Educación deberían entender los roles y los contextos en los que se desempeñan los trabajadores y usar esa información para proveerles, entre otros, adiestramiento apropiado y supervisión adecuada. En un análisis del perfil de los asistentes exponen que a nivel nacional el 29% poseía un diploma de cuarto año o menos, 38% algunos créditos universitarios, 32% contaban con un grado asociado, mientras que un escaso 13% informó un Certificado o credencial que lo facultaba como asistente. Apenas el 6% tenía una licencia o certificado de maestro. La Oficina Federal reconoce que, a mejor educación y adiestramiento en desarrollo profesional, más aumentan los niveles de calidad en el desempeño de sus tareas.

HISTORIAL DE LA MEDIDA

Para la consideración y evaluación de esta medida la Comisión de Educación y Reforma Universitaria solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Educación, Departamento de Justicia, Defensoría de las Personas con Impedimentos, y a los gremios magisteriales Asociación de Maestros de Puerto Rico, Federación de Maestros de Puerto Rico, Educadores Puertorriqueños en Acción, Únete, y EDUCAMOS. Esta Comisión solo recibió los memoriales explicativos de la Defensoría de las Personas con Impedimentos y de la Asociación de Maestros de Puerto Rico.

COMENTARIOS RECIBIDOS

La Defensoría de las Personas con Impedimentos mediante su memorial explicativo expresó que coinciden y endosan las expresiones contenidas en la exposición de motivos de la medida. Siendo la Defensoría de las Personas con Impedimentos una agencia protectora de los derechos de las personas afectadas por el discrimen, se les hace fácil simpatizar con la posición

asumida por el Honorable Legislador que tuvo a bien la presentación del presente Proyecto de Ley. La Agencia, por tanto, endosó la medida por entender que la misma tiene un loable propósito social, el cual es lograr la capacitación de este personal de apoyo del sistema público de enseñanza para proveerle las herramientas para atender los estudiantes de Educación Especial. Este derecho emana de la quinta línea de la Sección 20 del Artículo II de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico. Aprovecharon su memorial para elogiar la labor de la Honorable Asamblea Legislativa por refrendar esta legislación de importantísimo carácter socioeconómico.

Por su parte, la **Asociación de Maestros de Puerto Rico** expresó en su Memorial Explicativo que es de conocimiento público que la población de estudiantes de educación especial va en aumento. En el tema particular de los T-1, siempre han considerado, y así lo han expresado en diversos foros, que debe existir mayor rigurosidad en el procedimiento de contratación, a fin que sea un personal que cuente con las destrezas necesarias para atender la diversidad de retos que existen dentro de la amplia gama de necesidades de la población de educación especial. La Asociación expresó que entienden que es preciso, que el Departamento de Educación exprese, de manera específica, las necesidades particulares que los maestros de educación especial identifican que son aspectos medulares de esa formación profesional dirigida hacia los T-1. Endosaron la medida con los señalamientos realizados a estos fines.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del **Proyecto del Senado 491** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Abel Nazario Quiñones
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 491

8 de mayo de 2017

Presentado por los señores *Martínez Santiago, Berdiel Rivera y Laureano Correa*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY



Para añadir un inciso (ii) al Artículo 6.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, denominada “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de establecer la obligación del Secretario de Educación para regular y uniformar el proceso de capacitación y desarrollo profesional de los Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante, también conocidos como Trabajadores I (T-I); facultar la promulgación del reglamento, establecer acuerdos colaborativos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico, en su Carta de Derechos, Sección 5, establece que “[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”. Los niños con algún impedimento físico o mental en Puerto Rico, tienen derecho a reclamar una educación plena.

En nuestro ~~su~~ afán de responder a las necesidades del pueblo, particularmente de las poblaciones más vulnerables, proponemos fortalecer la preparación de profesionales en el área de la Educación Especial. El Departamento de Educación es el responsable de brindar una alternativa de capacitación para los Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante (T-I), de manera que su labor complemente con mayor efectividad las tareas del maestro de Educación Especial; y redunde en beneficios para los estudiantes.

La Oficina Federal de Programas para Educación Especial, en su publicación sobre el Estudio de las necesidades del Personal en Educación Especial, reconoce el servicio que brinda

el asistente como uno de apoyo esencial, el cual lleva más de 50 años ofreciéndose. ~~El~~ Los datos para este estudio fueron recopilados utilizando, ~~Hevado a cabo con~~ una muestra nacional representativa en la que participaron administradores, maestros de educación especial y regular, patólogos del habla y asistentes, ~~proveyeron los datos para este estudio~~. Mediante el mismo se reconoció que los Departamentos de Educación deberían entender los roles y los contextos en los que se desempeñan los trabajadores y usar esa información para proveerles, entre otros, adiestramiento apropiado y supervisión adecuada. En un análisis del perfil de los asistentes exponen que a nivel nacional el 29% poseía un diploma de cuarto año o menos, 38% algunos créditos universitarios, 32% contaban con un grado asociado, mientras que un escaso 13% informó un Certificado o credencial que lo facultaba como asistente. Apenas el 6% tenía una licencia o certificado de maestro. La Oficina Federal reconoce que, a mejor educación y adiestramiento en desarrollo profesional, más aumentan los niveles de calidad en el desempeño de sus tareas.



Recientemente, el *Bureau of Labor Statistics* reconoció que la demanda en trabajo como asistente de maestro ha alcanzado un 6% de incremento y se espera que la crecida continúe en aumento. La historia reciente valida que la necesidad de Asistentes de Maestros en el Programa de Educación Especial continua en aumento. Además, la complejidad del servicio obliga a que se provea un adiestramiento continuo al personal que ocupa estas plazas.

Los medios de comunicación han reseñado situaciones en donde se evidencia la necesidad de que los T-1, reciban educación en dos áreas fundamentales, primeramente, en el manejo de conducta de estudiantes con necesidades especiales. De otra parte, es de suma importancia que estos servidores públicos tengan conocimiento de los programas y servicios disponibles para nuestros estudiantes. Ciertamente una preparación adecuada al personal beneficiará el servicio que se brinda en nuestro Sistema de Educación Especial; máxime cuando las funciones de los Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante dependerán de las necesidades particulares cada uno. Son los Trabajadores I, quienes junto a los maestros diariamente trabajan con nuestros estudiantes, colaborando con las situaciones que surjan dentro y fuera de los salones de clases. Su participación es parte fundamental del proceso de enseñanza para la población que recibe los servicios de Educación Especial.

A tenor con lo antes expuesto, la presente Asamblea Legislativa, entiende meritorio la aprobación de esta ley para fortalecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico de proteger los derechos de los niños de Educación Especial. Cónsono con el Plan Para Puerto Rico, donde se establece el compromiso de la presente Administración en reforzar los servicios de educación general y especial para la población de personas con impedimentos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (ii) al Artículo 6.03 de la Ley 149-1999, según
2 enmendada, denominada “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, para
3 que lea como sigue:

4 “Artículo 6.03.-Facultades y Obligaciones del Secretario en el Ámbito Académico. -

5 En su función de director académico del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, el
6 Secretario:

7 a. ...

8 *(ii). Establecerá mediante reglamento el proceso de capacitación y desarrollo profesional de*
9 *los Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante, también conocidos como Trabajadores I (T-*
10 *I). Como parte integral de los requisitos, se debe capacitar a los Asistentes de Servicios*
11 *Especiales al Estudiante en los programas y servicios disponibles para el niño con necesidades*
12 *especiales; así como en el manejo de conducta.”*

13 Artículo 2.- El Departamento de Educación deberá adoptar la reglamentación necesaria a los
14 fines de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

15 ~~Artículo~~ Artículo 3.- Se autoriza al Departamento de Educación a realizar las alianzas
16 necesarias con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico,
17 Gobierno Federal, Municipios, organizaciones sin fines de lucro o entidades privadas, para el
18 desarrollo de los propósitos de esta Ley.

1 Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final horizontal stroke.

ORIGINAL

RECIBIDO NOU6'17PM4:18
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
CR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea
Legislativa

2da Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

9 *10* *de octubre de 2017*

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DEL S. 507

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis tiene el honor de recomendar el **Proyecto del Senado 507** al Honorable Cuerpo Legislativo con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

CRM
El Proyecto del Senado 507, según presentado, tiene como propósito establecer la “Ley para derogar la Ley Núm. 293 de 21 de agosto de 1999, según enmendada y crear el Consejo Estatal para el Manejo de las Playas. Establecer los lineamientos de política pública respecto al manejo de nuestras costas planes de mitigación y cambio climático.”

ANÁLISIS DEL P. DEL S. 507

La Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico tuvo su creación una vez aprobada la Ley Núm. 293 de 1999. Desde entonces, no ha cumplido con las funciones y deberes encomendadas en la misma debido a la inacción del Estado, y la falta de presupuesto para la misma. Su inoperancia ha estado de manifiesto debido a que se les otorgó esta responsabilidad a miembros que en su mayoría representaban agencias del Gobierno. De tal forma, era evidente la

falta de coordinación entre dichas dependencias del Gobierno para mantener un hilo conductor en la elaboración de un plan estructurado. Por tal razón, así como ocurre cada vez que se crea una de estas juntas, se han convertido en ineficaz. Como cuestión de hecho, nunca se establecieron las guías ni lineamiento respecto a la protección y manejos de nuestras playas. Aún más, la propia Ley no le estableció métricas; tampoco se le exigió rendición de cuentas, y nunca le asignaron un presupuesto anual que estuviera ligado al rendimiento y resultados de la Junta. En otras palabras, la Ley no sirvió para responder a las necesidades existentes en la actualidad, de tal suerte que permitan la gestión adecuada de nuestras playas. La débil capacidad de manejo, por parte de las instituciones competentes, la desarticulación entre las mismas y la falta de planificación de los destinos no facilitan la integración del Estado, el sector privado y la sociedad civil, como actores principales, para la gestión óptima y eficiente de nuestras playas. Por tal razón, es inminente la necesidad de implantar políticas para la gestión sostenible de nuestras playas.

CRM
Por medio de esta Ley, se debe dar especial énfasis al turismo. Sin lugar a duda, éste debe insertarse en una estrategia de mayor desarrollo sostenible que incorpore adecuadamente las visiones de las comunidades locales, fundamentales para la coordinación entre las entidades del gobierno, y éstas a su vez para superar los conflictos de uso dentro del manejo de uso de recursos costeros. Es inminente, que siendo una de las fortalezas del turismo de Puerto Rico, un turismo de sol y playa, se alcance la calidad en el servicio y la limpieza de las mismas para el completo bienestar de los puertorriqueños y visitantes. Sin embargo, el turismo no debe ser nuestro único enfoque para la creación del concejo Estatal para el Manejo de las Playas. Igualmente, se debe tomar en consideración una función esencial por parte del concejo: mantener y salvaguardar nuestros hábitats costeros, entiéndase playas, dado que son espacios importantes para especies silvestres de fauna y flora. Conformando así, un abundante espacio costero donde destacan

ecosistemas altamente productivos y necesarios para los sistemas marinos, tal como los arrecifes de coral.

Retomando el análisis de uso de playas, estas tienen un interés predominante para las actividades humanas recreativas y esparcimiento. Es debido a esta característica de descanso que el turismo se presenta como la principal actividad económica dentro de las zonas costeras. No obstante, el crecimiento de la actividad turística no planificada, junto a la falta de un acuerdo de manejo de playas, está generando la degradación de estos recursos, que en sí mismos son la atracción turística, causando no solamente una pérdida económica sino una gran pérdida ecológica y cultural para nuestro país. A esta situación le agrava la contaminación de las aguas de baño a causa de vertimientos domésticos e industriales directo a nuestras costas. Esto se traduce principalmente en altas concentraciones de contaminantes orgánicos, inorgánicos y microbiológicos. El inadecuado manejo de residuos sólidos, la pérdida de playas turísticas por el retraso de la línea de costa, el deterioro de ecosistemas marinos y costeros en alta aptitud para el turismo y éstas, constituyen las principales problemáticas ambientales en la actualidad que ameritan acción impostergable.

VISTAS PUBLICAS Y ANÁLISIS DE PONENCIAS

Como parte del análisis de la medida, La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales realizó una Vista Pública.

Se efectuaron requerimientos de ponencias a las siguientes agencias de Gobierno: Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR), Junta de Planificación de Puerto Rico (JP) y Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). Todas las agencias presentaron ponencias durante la vista pública celebrada el 18 de julio de 2017, ante esta Honorable Comisión,

con excepción de JP. Esta última fue excusada, y envió su memorial vía correo postal certificado. Por otra parte, organizaciones tales como, la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico (AHTPR), Organización Pro Ambiente Sustentable (OPAS) y la Asociación de Salvavidas de Puerto Rico (ASPR) presentaron ponencias requeridas por esta Honorable Comisión. Todas las anteriores enviaron memoriales con excepción de la Coalición Las Playas Pal Pueblo y Sea Grant de Puerto Rico.

Durante la ponencia vertida por la CTPR, representada por el deponente Sr. Saúl Suárez, expresó que la Ley Núm. 73-200, según enmendada, le otorgó la responsabilidad a la Compañía de implantar y coordinar el “Programa para la Promoción, Protección y Conservación de las Playas de Puerto Rico Aspirantes a la Bandera Azul”. Con ese mandato, la Compañía ha sido conciente de la importancia no sólo de mantener el ornato de nuestros cuerpos de agua, sino de velar por su protección y sus condiciones. En función de ello, desde la década de los noventa, la Compañía asigna una suma considerable de su presupuesto anual al mantenimiento de las playas de mayor afluencia de visitantes extranjeros y locales. El deponente argumenta que este esfuerzo ha representado un impacto de aproximadamente cinco millones de dólares (\$5,000,000) en el presupuesto operacional de la Compañía desde enero de 2009 hasta el presente.

De igual manera, la Compañía mantiene un contrato con la Organización Pro Ambiente Sustentable para el manejo del Programa de Bandera Azul para Puerto Rico. Por ejemplo, el representante puntualizó que para el Año Fiscal 2017-2018, el contrato otorgado fue por la cantidad de setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta dólares (\$72,450.00). A pesar de esos esfuerzos contractuales, la Compañía, en cumplimiento con su función social, participa de manera consistente y voluntaria de eventos de limpieza a nivel internacional que se realizan en Puerto

CRM

P. DEL S. 507

Rico, como, por ejemplo, el Día Internacional de Limpieza de Costas, actividad que organiza *Scuba Dogs*. Según surge de lo anterior expuesto, el Sr. Suárez expresa que la Compañía ha dado fiel cumplimiento al mandado recibido por la Honorable Asamblea de proteger y mantener en óptimas condiciones las playas. Sin embargo, en cuanto a la Ley Núm. 293-199, es necesario que, al ser una de las fortalezas del turismo de Puerto Rico, haya un cambio de visión a su manejo. Por tal razón, la Compañía apoya todo esfuerzo e iniciativa que redunde en protección de los cuerpos de agua de la Isla, entiéndase playas, ríos, embalses, bahías y lagunas.

Por otro lado, la JP expresó de forma escrita, por conducto de la presidenta María del C. Gordillo Pérez, que ha sido miembro de la Junta Interagencial para el Manejo de Playas de Puerto Rico desde que entró en vigor la Ley Núm. 293-1999. Sin embargo, expresa que desde su creación la Junta Interagencial ha carecido de una estructura administrativa que trabaje hacia unas metas u objetivos definidos y específicos. La información de las playas está dispersa, mas no se han establecido criterios claros para definir las, clasificarlas, y establecer de manera precisa cuáles son los problemas que se deben atender y qué agencias u organizaciones estarían a cargo de trabajar con los mismos. Argumenta también que no existe una definición clara del ámbito de jurisdicción para el manejo de playas en Puerto Rico. Tomando en consideración la situación económica actual, es muy importante establecer en primer lugar cuáles áreas de playas van a ser reconocidas y manejadas por el concejo a crear. Además, puntualiza la falta de un establecimiento de metas y objetivos específicos en cuanto a la condición de las playas y costas de la Isla. Expresa que es difícil establecer métricas, diseñar cursos de acción y asignar responsabilidades si el diagnóstico y los objetivos no están claros.

CRM

Por las razones antes vertidas, la presidenta de JP cree se debe llevar a cabo un inventario de playas en Puerto Rico para así trabajar con la definición y categorización de las playas de la Isla utilizando criterios estándares para clasificar las mismas. Así también, recomendó definir el ámbito de implementación, áreas de playa o costa que estarán bajo la jurisdicción del Consejo, para llevar a cabo un ejercicio de planificación para que se adopte un “Plan Comprensivo de Manejo de Playas” con una visión y horizonte definido. Dicho Plan de Consejo debe incluir metas y objetivos definidos; un diagnóstico sobre los litorales costero de Puerto Rico y; un programa de acción donde se definan de forma precisa los proyectos y actividades a implantar para mejorar la condición de las playas dentro del horizonte establecido. Adicionalmente, deben definir claramente los roles y responsabilidades de cada agencia participante con el propósito de especializar a cada agencia con un rol ante el Consejo. Finalmente, pero no menos importante, entiende que se debe incluir una planificación financiera real donde se identifiquen fuentes de fondos a utilizarse para llevar a cabo los trabajos y proyectos necesarios, tomando en consideración la situación fiscal de cada agencia.

CRM

Por otra parte, el DRNA, representada por la Lcda. Anibelle Peterson, esbozó que a pesar de las dificultades que ha tenido la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico, el remedio no debe ser la derogación y desmantelamiento de la misma. Por lo que, conforme a las razones que se discuten a continuación, el DRNA se encuentra impedido de avalar la medida. Primeramente, entienden que, tal como fue propuesto el proyecto, excluye a la Junta de Calidad Ambiental (JCA), Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), Departamento de Salud (DS), Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias (AEMEAD) en la conformación del Consejo Estatal para el Manejo de las Playas. Especifican que dichas agencias son claves en la Junta Interagencial, o el concejo

P. DEL S. 507

propuesto, por lo que no deben ser excluidas de este organismo. Como cuestión de hecho entienden que estas son fundamentales en cuanto a los aspectos de seguridad, protección ambiental y salubridad de las playas en Puerto Rico.

En segundo lugar, la Lcda. Peterson, en representación de la presidenta del DRNA, Lcda. Tania Vázquez Rivera, concreta que el proyecto le impone responsabilidades y obligaciones que resultan ser onerosas. Expresa que actualmente el DRNA no tiene recursos, el personal, ni las facilidades para cumplir con lo que el proyecto pretende imponer. Además, resaltan que la carga económica que se le impone al Departamento resulta excesiva y desproporcionada en relación con los otros miembros del Consejo. Pues, argumentan que el proyecto requiere que el DRNA separe de su presupuesto una suma de \$50,000.00. Eso a pesar de que la medida no contempla una asignación de fondos dirigida a su implementación. A pesar de que el DRNA reconoce que uno de los problemas más grandes que ha enfrentado la Junta Interagencial es la falta de financiamiento para la consecución de sus propósitos, son de la opinión que cualquier medida que intente atender esta situación debe contemplar una asignación directa de fondos por parte de la Honorable Legislatura. En vista de lo anterior, entienden que en lugar de derogar la Ley 293-1999, algunas de las ideas contempladas en el proyecto de ley bajo consideración pueden ser incluidas a manera de enmienda a la ley actual.

La OPAS, por medio de su directora ejecutiva, Sra. María Elena García, posicionó sus argumentos con gran preocupación debido a que dentro del contenido del proyecto propuesto en ningún momento se hace referencia de los méritos del Programa Bandera Azul. Por tal razón, piden solicitar revisen el P. del S. 507 para incluir y/o añadir a dicho programa cuyo modelo de desarrollo integral y sustentable debe seguir en todas las playas de Puerto Rico, ya que sus logros y adelantos

CRM

han sido consistentes durante los pasados trece años dentro del área del manejo integral de las playas. Adicionalmente, solicitan incluir las siguientes recomendaciones: 1) actualizar y reforzar la Ley 173-2000 conocida como la “Programa para la Promoción, Protección y Conservación de las Playas de Puerto Rico Aspirantes a la Bandera Azul” para así incluir criterios internacionales actualizados; 2) incorporar en el proyecto los elementos de la Ley 173-2000, en específico el modelo del plan de manejo del Programa Bandera Azul; 3) crear una certificación a nivel nacional para las playas y balnearios los cuales no les sea posible la certificación internacional de Bandera Azul; 4) incluir requisitos de adaptabilidad e igual acceso a las playas para las personas con impedimentos físicos. No limitarse a personas con impedimentos de movilidad, sino incluir personas ciegas, sordas y daltónicos; 5) añadir a la OPAS como parte del Concejo Estatal para el Manejo de Playas como única entidad responsable del manejo del Programa de Bandera Azul en Puerto Rico.

CRM
6) Establecer un programa de certificación profesional para la Administración de Playas. Una vez creado tal programa, incluir una disposición donde sea un requisito para todo personal de administración de playas tener el certificado de Administración de Playas; 7) garantizar salario justo, adiestramiento, uniformes y equipo de salvamiento en buenas condiciones al personal de seguridad náutica e 8) incluir una disposición sobre la necesidad de trabajar en conjunto con los municipios, a través de ordenanzas municipales, para reforzar y fiscalizar los códigos de conductas en las playas de sus respectivos municipios. Sus comentarios finales establecieron que OPAS se encuentra en la mejor disposición de colaborar y compartir todo sus conocimientos y peritaje en el área del manejo integral y sustentable de la playa. Sin embargo, para este fin, el P. del S. 507 debe garantizar la participación de la organización en el concejo Estatal para el Manejo de Playas. Siendo esa forma, OPAS podrá apoyar dicho Proyecto de ley bajo consideración.

Por medio escrito, la AHTPR, a través su presidente de junta de directores, Sr. Miguel Vega Alicea, expuso a favor de la exposición de motivos presentadas por el proyecto. No así con la intención de derogar la Ley 293-1999 dado que cambiar los integrantes cuando existe un grupo de trabajo con conocimiento y relaciones establecidas, y asignar presupuestos insuficientes sin tomar en cuenta que las responsabilidades no están concretamente delineadas, no es otra cosa que sentar las bases para repetir el mismo error criticado en el propio proyecto. Es por ello, que tomando en cuenta dichas observaciones, recomiendan que en lugar de derogar la Ley 293-1999, se enmiende incluyendo parte del lenguaje incluido en el proyecto bajo consideración. Finalmente, la ASPR expresa su análisis tomando en consideración la importancia de la seguridad acuática en todas las playas de Puerto Rico. No expuso oposición alguna a dicha pieza legislativa.

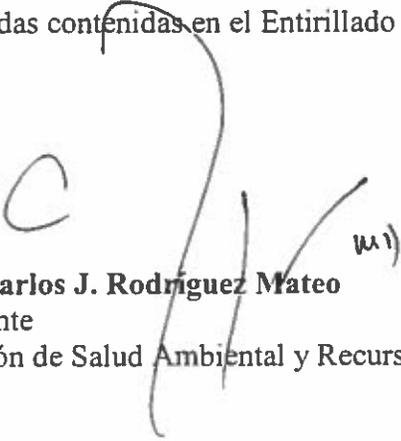
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En fiel cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Honorable Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN:

La Asamblea Legislativa en el ejercicio de poder de razón de estado está facultada para adoptar aquellas medidas que favorezcan la protección, conservación y promoción de todos recursos naturales de nuestra Isla. Por tal razón, entiende necesario la creación del Consejo Estatal para el Manejo de las Playas para establecer los lineamientos de política pública respecto al manejo de nuestras costas, planes de mitigación y cambio climático. En esta forma, reafirmamos nuestra intención de crear iniciativas que ayuden a preservar nuestras playas con el fin de proporcionar la mejor calidad posible de nuestras costas.

Por todos los argumentos a favor antes expuestos, y recomendaciones favorables a la pieza legislativa, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado 507** con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.



Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 507

8 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

Referido a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

LEY

Para derogar la Ley Núm. 293 de 21 de agosto de 1999, según enmendada y crear el Consejo Estatal para el Manejo de las Playas. Establecer los lineamientos de política pública respecto al manejo de nuestras costas planes de mitigación y cambio climático.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CRM

Desde su aprobación en el 1999, mediante la Ley Núm. 293, la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico no ha cumplido con las funciones y deberes encomendados en la misma. En parte, debido a la inacción del Estado y la falta de presupuesto para la misma. Al crear la Junta Interagencial, se le otorgó esta responsabilidad a los miembros que en su mayoría representaban agencias del gobierno, y así como ocurre cada vez que se crea una de estas juntas, se convierten en inoperantes, y al Al día de hoy, nunca se establecieron las guías ni lineamientos respecto a la protección y manejo de nuestras playas.

La propia Ley no le estableció métricas, no se le exigió rendición de cuentas y nunca se le asignó un presupuesto anual que estuviera ligado al rendimiento y resultados de la Junta. La Ley no sirvió para responder a las necesidades existentes en la actualidad, de tal suerte que permitan la gestión adecuada de nuestras playas. La débil capacidad de manejo por parte de las instituciones competentes, la desarticulación entre las mismas, y la falta de planificación de los

destinos, no facilitan la integración del Estado, el sector privado y la sociedad civil, como actores principales; para la gestión óptima y eficiente de nuestras playas: además, y se suma a ello la grave erosión costera. Por éstas, y otras razones, se considera. Es inminente la necesidad de implantar políticas para la gestión sostenible de nuestras playas.

Esta Ley que crea el Consejo debe dar énfasis en que el turismo debe insertarse en una estrategia de mayor desarrollo sostenible que incorpore adecuadamente las visiones de las comunidades locales, ~~en la cual es~~ Es por ello que se considera esencial la coordinación entre las entidades del gobierno, y éstas para superar los conflictos de uso dentro del manejo de uso de recursos costeros. Así también, se considera Es inminente, que siendo una de las fortalezas del turismo de Puerto Rico, el ser un turismo de sol y playa, se alcance ~~alcanzar~~ la calidad en el servicio y la limpieza de las mismas.

En la actualidad, ~~En días recientes~~ hemos visto las denuncias sobre el déficit de ordenamiento y la planificación en nuestras playas; el bajo nivel de coordinación intergubernamental; el retroceso de la línea de costa debido a fenómenos naturales como tormentas, oleaje extremo y ascenso del nivel del mar; la construcción de rompeolas; y la extracción de arena en las décadas pasadas que afectaron nuestras playas. Es por tal razón, que debemos concienciar en nuestras playas como ~~son~~ hábitats ~~habitats~~ importantes y ~~algunas áreas~~ vitales para especies silvestres de fauna y flora conformando un rico espacio costero donde destacan ecosistemas altamente productivos como los arrecifes de corral.

CRM
Con relación al uso, las playas tienen un interés predominante para las actividades humanas de recreación y esparcimiento. Es debido a esta característica de descanso, asociado ~~ligado~~ a las playas, que el turismo se presenta como la principal actividad económica dentro de las zonas costeras. No obstante, el crecimiento de la actividad turística no planificada, junto a la falta de un acuerdo de manejo de playas, está generando la degradación de estos recursos que en sí mismos son la atracción turística. De tal forma, esta situación no sólo causa ~~causando no solamente~~ una pérdida económica sino una gran pérdida ecológica y cultural.

Otro aspecto a tomar en consideración radica en la contaminación de las aguas de baño a causa de vertimientos domésticos e industriales directo a nuestras costas. Esto se traduce principalmente en altas concentraciones de contaminantes orgánicos, inorgánicos y microbiológicos. El inadecuado manejo de residuos sólidos, la pérdida de playas turísticas por el retraso de la línea de costa, el deterioro de ecosistemas marinos y costeros ~~en alta aptitud para el~~

~~turismo y éstas,~~ constituyen las principales problemáticas ambientales que afrontamos en la actualidad. ~~hoy día.~~

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se deroga la Ley Núm. 293 de 21 de agosto de 1999 y se establece el
2 Consejo Estatal para el Manejo de las Playas. Establecer los lineamientos de política pública
3 respecto al manejo de nuestras costas, planes de mitigación y cambio climático.

4 Artículo 2. - Se conocerá esta Ley como: "Ley del Consejo Estatal para el Manejo de
5 Playas de Puerto Rico".

6 Artículo 3.- Miembros

7 a. El Consejo estará compuesto por ~~15~~ 17 miembros de los cuales seis (6) serán
8 designados por el Gobernador de Puerto Rico y ~~nueve (9)~~ once (11) por las
9 diferentes organizaciones e instrumentalidades dentro de los sesenta (60) días
10 después de aprobada esta Ley.

11 El Gobernador designará los siguientes secretarios o jefes de agencia:

- 12 1. Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto
13 2. Superintendente de la Policía de Puerto Rico
14 3. Director de la Compañía de Turismo
15 4. Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
16 5. Presidente de la Junta de Planificación
17 6. Secretario del Departamento de Recreación y Deportes

18 El Gobernador nominara ante el Senado de Puerto Rico para su confirmación los
19 siguientes nueve (9) miembros representantes de los diferentes grupos, organizaciones
20 o instrumentalidades.

CRM

- 1 1. Un representante del Programa Sea Grant de la Universidad de Puerto Rico,
- 2 Recinto de Mayagüez
- 3 2. Un geólogo marino
- 4 3. Cuatro (4) representantes de las comunidades playeras una del Norte, una del
- 5 Oeste, una del Sur y una del Este
- 6 4. Un representante del Scuba Dogs Society
- 7 5. Un representante de la Asociación de Hoteles y Turismo
- 8 6. Un representante de los Paradores Puertorriqueños
- 9 7. Un representante del Programa Bandera Azul para Puerto Rico
- 10 8. Un representante de la Organización Pro Ambiente Sustentable

11 Los miembros del sector público nombrados en virtud de esta Ley ocuparán sus
12 cargos durante el tiempo que duren sus nombramientos como jefes de agencia. Los
13 representantes del sector privado y de la academia serán nombrados por el término de 5 años.

14 Cualquier persona asignada para cubrir una vacante del Sector Gubernamental
15 ejercerá sus funciones por el término no vencido del miembro a quien sucede y en caso de
16 vencimiento del término al cual fuera nombrado este podrá continuar en el desempeño de sus
17 funciones hasta que haya sido nombrado su sucesor y tome posesión del cargo.

18 Los miembros del Consejo en su primera reunión constitutiva elegirán entre sus
19 miembros el Presidente del Consejo.

20 El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales proveerá dentro de los recursos
21 existentes las oficinas del Consejo y dotará al mismo del personal de oficina y el equipo que
22 sean necesarios para el funcionamiento de la misma. Se requiere además la total colaboración

CRM

1 de los demás miembros del sector gubernamental en allegar recursos existentes para el fiel
2 cumplimiento de esta Ley.

3 Artículo 4.- Se establecen al Consejo los siguientes principios que regirán la política
4 pública:

5 a. Interés del Estado - se destaca la importancia de continuar desarrollando las
6 potencialidades que ofrecen las playas reconociendo el valor de recurso y la
7 importancia de su uso turístico, buscando su aprovechamiento de forma integral y
8 sostenible en beneficio de la población presente y futura.

9 b. Prevalencia del interés colectivo - en función de que las playas formen parte de
10 nuestros territorios, como un bien del uso público, inalienable e imprescindible
11 debe prevalecer el interés general sobre el particular.

12 c. Enfoque institucional - para el manejo integrado de nuestras playas se requiera la
13 intervención de las diferentes instituciones a nivel estatal, regional y municipal
14 con injerencia en el tema con el fin de formular estrategias que den respuestas a
15 las necesidades existentes.

16 d. Participación - en función de que las acciones para el manejo de la playa turística
17 deben ser una tarea conjunta y coordinada entre el estado y las comunidades que
18 las habitan o tienen injerencia en ellas. La participación de todos los sectores
19 involucrados permite propiciar acuerdos para asumir responsabilidades y tareas
20 complementando y multiplicando las capacidades de manera que permitan el logro
21 de los objetivos comunes.

22 e. Diferenciación - en función de la identificación y consolidación de ventajas
23 competitivas en torno al producto de sol y playa, debemos formular la

CRM

1 incorporación de criterios de calidad en el desarrollo de la actividad turística y la
2 protección de los atractivos naturales y culturales con que cuenta Puerto Rico de
3 forma sostenible.

4 Artículo 5.- Objetivo específicos del Consejo Estatal para el Manejo de Playa:

5 (a) Propender por la implementación de acciones concretas encaminados a la
6 protección ambiental de nuestras playas, ante los impuestos generados.

7 Para ellos deberán rendir un informe anual al 30 de junio de cada año que
8 establezca las recomendaciones y medidas tomadas para el cumplimiento
9 de la ley.

10 (b) Desarrollar en conjunto con el Departamento de Recursos Naturales, la Policía
11 de Puerto Rico, Policía Municipal de los municipios que tienen playa y las
12 compañías de seguridad privada contratadas por los diferentes
13 componentes del sector turístico de cada zona un plan de seguridad
14 integral en los destinos de playa.

15 (c) Fortalecer el producto de playa a través de la implementación de estándares de
16 calidad turística, certificación de calidad, adecuación y dotación de playas
17 en materia de equipamiento y de servicios sostenibles que contribuyen a su
18 ordenamiento.

19 (d) Fortalecer la gestión de esta comisión asignándole los recursos por los
20 diferentes departamentos a partir de la implementación de estrategias de
21 planificación y gestión, el fortalecimiento de los esquemas de
22 administración existentes y demás, que contribuyan a conservar y

CRM

1 recuperar los ecosistemas de playas y a involucrar las actuaciones locales
2 en beneficio de los destinos, sus habitantes y de los visitantes.

3 (e) El Consejo debe someter a la Asamblea Legislativa un informe anual cada 15
4 de noviembre en donde establezca las recomendaciones para establecer las
5 regulaciones específicas para afrontar con garantías la lucha contra los
6 efectos de cambio climático en nuestro litoral.

7 (f) El Consejo debe establecer cada tres años un régimen específico para los
8 tramos del litoral que se encuentren en riesgo grave de regresión,
9 estableciéndolos de manera clara y en atención a criterios científicos
10 contrastados.

11 (g) El Consejo debe realizar estudios en coordinación con la Universidad de
12 Puerto Rico dirigidos a actualizar la protección, conservación y
13 restauración de nuestras playas y podrá recomendar a la Asamblea
14 Legislativa el establecimiento de contribuciones especiales para estos
15 fines.

16 (h) El Consejo debe incluir requisitos de adaptabilidad e igual acceso a las playas
17 para las personas con impedimentos físicos. No limitarse a personas con
18 impedimentos de movilidad. sino incluir personas ciegas, sordas y
19 daltónicos.

20 (i) En el término de un (1) año a partir de la aprobación de esta ley deberán
21 someter a la Junta de Planificación recomendaciones específicas sobre los
22 requisitos, límites y condiciones en que es posible la ocupación de las
23 playas, garantizando su conservación y manejo.

CRM

1 Artículo 6.- Acciones de Política Pública en materia de gestión integrada de las
2 playas:

- 3 a. Fortalecer la asistencia técnica para la planificación estratégica del
4 producto turístico de playa, de la mano del sector académico, acorde a las
5 necesidades específicas de cada región.
- 6 b. Fomentar la creación de planes de manejo integrado de playas y su
7 articulación con los planes de ordenamiento territorial, planes sectoriales
8 establecidos por los municipios, en coordinación con el Departamento de
9 Recursos Naturales y Ambientales.
- 10 c. Establecer mecanismos de conservación de recursos económicos para el
11 desarrollo de programas de adecuación rescate y ordenamiento de las
12 playas.
- 13 d. El Consejo Estatal para el Manejo de Playas redactará en o antes del 30 de
14 junio de 2019 un Plan Estatal de Desarrollo de Playas Turísticas de
15 carácter integrado que contemple las características generales propias de
16 cada área costera, para reconducir el producto playa y aquellos
17 complementarios que lo refuerzan y contemplará y propondrá mecanismos
18 que faciliten la administración de las mismas, a partir de figuras tales como
19 concesiones y permisos, entre otros.
- 20 e. Definir esquemas de administración comunitaria a fin de involucrar a los
21 residentes dentro de la gestión de las playas turísticas de manera articulada
22 con las agencias de gobierno, respetando los procesos de concertación con
23 las mismas.

CRM

- 1 f. Fomentar la creación de comités locales de gestión de playas con el fin de
2 articular la participación y la responsabilidad en el manejo de las playas
3 para su conservación, recuperación y puesta en valor turístico.
- 4 g. Promover formalización de las actividades económicas que se desarrollen
5 en las playas, a través de modelos que optimicen los flujos financieros y
6 aseguren la sostenibilidad del negocio turístico.
- 7 h. Establecer planes entre el Departamento de Recursos Naturales, la
8 Compañía de Turismo, los municipios y los empresarios de cada zona
9 playera para la dotación de elementos higiénicos, salvamento, limpieza e
10 información dentro de la playa, necesarios para el desarrollo de la
11 actividad turística, el mejoramiento de las existentes, que tengan en cuenta
12 el acceso de nuestras personas con impedimentos y sean acordes a la
13 vocación de las playas.
- 14 i. Establecer lazos colaborativos con los municipios para reforzar y fiscalizar
15 los códigos de conductas en las playas de sus respectivos municipios.
- 16 j. Promover puntos de información turística en los destinos de playa que así
17 lo requieran que facilite a los turistas la información oportuna en cuanto a
18 los servicios ofrecidos, calidad ambiental, actividades recreativas y normas
19 de seguridad, entre otros.
- 20 k. Desarrollar un programa de señalización e interpretación en las playas
21 turísticas referidas a garantizar el uso adecuado de la playa y prevención de
22 riesgos al visitante.

CRM

- 1 1. El Consejo debe establecer un sistema de medición de capacidad de carga
2 en temporadas de alta afluencia turística como herramienta para el manejo
3 de nuestras playas turísticas.

4 Artículo 7.- Organización

- 5 1. En un periodo no mayor de treinta (30) días después de la designación,
6 aprobación y nombramiento de los miembros del consejo se designará
7 ~~designara~~ como se establece en el Artículo 3, al Presidente del Consejo.
8 2. Sesenta (60) días después de constituido el Consejo deberán establecer un
9 reglamento interno para su administración, conforme a la Ley de
10 Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico.
11 3. El Consejo tendrá reuniones trimestrales donde así por acuerdo se
12 determine. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por mayoría de
13 sus miembros. Se habrá de entregar notificación de todas las reuniones a
14 todos los miembros y además a cualquier persona que se determine por el
15 Consejo.

16 Artículo 8.- Fondo Especial del Consejo Estatal para el Manejo de Playas.

17 El Departamento de Recursos Naturales ajustará su presupuesto para separar
18 cincuenta mil (\$50,000) dólares y cada agencia del Estado miembro de este Consejo aportará
19 ~~aportara~~ diez mil (\$10,000) dólares para crear el “Fondo Especial del Consejo de Playas” que
20 serán depositados en una cuenta especial del Departamento de Hacienda. Cualquier fondo
21 sobrante bajo la Ley 293 de 21 de agosto de 1999, según enmendada, deberá ser transferido a
22 la cuenta especial que por virtud de esta ley se crea.

CRM

1 El Consejo tendrá la responsabilidad de establecer alianzas para allegar recursos a este
2 fondo, podrá solicitar propuestas federales a organizaciones privadas para allegar recursos
3 para proyectos especiales en beneficio de nuestras playas, podrá recibir donaciones privadas,
4 de fundaciones o cualquier otra para fortalecer el fondo del Consejo Estatal para el Manejo de
5 Playas.

6 Este fondo ~~sele~~ sólo se podrá utilizar para el establecimiento, ampliación y mejoras de
7 instalaciones para una mejor utilización de las playas, campañas educativas, de limpieza y
8 protección ambiental, señalización y adquisición de terrenos para el acceso a nuestras playas.

9 Artículo 9.- Vigencia.

10 Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

CRM

ORIGINAL

RECIBIDO DIC8'17 PM3:43
CET
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

8 de diciembre de 2017

Informe Positivo sobre el P. del S. 730

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. del S. 730**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MRA
El **Proyecto del Senado 730**, tiene el propósito de añadir un inciso I al párrafo 1 del apartado b de la Sección 1034.02 y añadir la Sección 1051.15 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los efectos de crear un crédito no reembolsable por la compra e instalación de equipo de generación de energía eléctrica y cisternas para el almacenaje de agua potable en residencias y comercios durante el año natural 2017.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, a raíz del paso del huracán María por Puerto Rico, mucha de la infraestructura de nuestras utilidades quedó devastada. Esto causó que la gran mayoría de los puertorriqueños sigan al presente sin los servicios esenciales de agua potable y energía eléctrica, tanto en sus hogares como en sus negocios. Aun cuando esta Administración ha actuado con premura para resolver los problemas presentados por tan feroz ciclón, reconocemos que el tiempo de recuperación será extenso.

Continúa expresando que, esta situación ha provocado que miles de puertorriqueños hayan tenido que invertir en equipo para atender las necesidades de agua potable en sus casas y para

obtener energía de fuentes alternas. Esto incluye los generadores eléctricos y las cisternas para el almacenaje de agua potable. Este golpe al bolsillo no pudo venir en peor momento para la Isla, ya que, nos enfrentamos a una de las peores crisis económicas en nuestra historia.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa se ha dado a la tarea de buscar alternativas que ayuden no sólo en los esfuerzos de reconstrucción, sino que resulten en un alivio real para los contribuyentes. Con este proyecto buscamos que el Gobierno de Puerto Rico le otorgue un alivio al Pueblo, por el gasto que ha tenido que asumir para poder correr sus negocios y hogares en estos momentos de crisis. Entendemos que la mejor forma de hacer esto es con la otorgación de un crédito contributivo no reembolsable del cincuenta (50) por ciento del costo del Equipo Cualificado, según definido en el proyecto.

En conversaciones informales de esta Comisión, con asesores del Departamento de Hacienda (en adelante, "Hacienda"), estos expresaron preocupación con la medida por varias razones. Aunque el Departamento de Hacienda se encuentra trabajando el Memorial Explicativo en donde establecería la posición final del Departamento, estamos utilizando estas preocupaciones para fines de analizar la medida ante nuestra consideración.

NUPA
En primer lugar, expresaron que, en su opinión, la otorgación de créditos no debe ser utilizada para estos propósitos. No obstante, esta Comisión difiere en su apreciación del uso de los créditos contributivos, porque entendemos que toda ayuda o alivio que se pueda dar a nuestros ciudadanos en tiempos de crisis es un buen ejercicio del poder de Estado y del uso de créditos e incentivos contributivos.

En segundo lugar, Hacienda indicó que nuevos créditos contributivos crean problemas a nivel administrativo, sobre todo cuando las versiones finales de las planillas de contribución sobre ingresos han sido aprobadas. No obstante, nos parece mayor el beneficio a los ciudadanos que el trabajo administrativo adicional que cause la aprobación de este crédito. Además, las planillas de contribución sobre ingresos no tendrían que ser enmendadas con la aprobación de esta Ley, toda vez que el Anejo B de las planillas de contribución sobre ingresos provee para la reclamación de "Otros créditos no incluidos en las líneas anteriores".

En tercer lugar, indicaron que el crédito aquí dispuesto no era necesario para los comerciantes, toda vez que estos pueden reclamar una deducción por la depreciación del equipo. Sin duda, los comercios pueden reclamar el gasto incurrido para reducir su responsabilidad contributiva. No obstante, por la misma naturaleza de dicha deducción, su efecto se verá durante

la vida del equipo, no al presente, cuando más lo necesitan los comerciantes. Asimismo, tomando en cuenta el posible doble beneficio, el proyecto ajusta la base contributiva para reducir la depreciación que los comercios pueden tomar.

En cuarto lugar, expresaron confusión con la distinción hecha en los generadores que se consideran "Equipo Cualificado" en el proyecto, en específico, la clasificación por tipo de combustible utilizado. No obstante, de una lectura del proyecto, podemos observar que no existe distinción, sino una clarificación de que todo tipo de generador, sin importar el tipo de combustible que utiliza, se entenderá Equipo Cualificado.

Por último, expresó que, de aprobarse la medida, no se debe incluir las placas y calentadores solares, por existir otros incentivos para la instalación de estos equipos. Coincidimos con el Departamento de Hacienda en que los calentadores solares no deben ser clasificados como Equipo Cualificado. El proyecto debe buscar atender necesidades primarias de nuestros ciudadanos, y entendemos que tener agua caliente no es una necesidad primaria para la gran mayoría de nuestra población.

MPA
Por el contrario, diferimos de la apreciación de Hacienda sobre los paneles solares. La energía solar puede ser una fuente importante de electricidad luego de este desastre. En los últimos meses, hemos visto como escuelas, hospitales y residencias han instalado estos equipos en respuesta a la falta de electricidad. No incluirlos sería discriminar contra aquellos ciudadanos que optaron por una fuente renovable para aliviar la situación de la falta de electricidad. Aun cuando existen otros incentivos para su instalación, el proyecto provee para que el ciudadano escoja cuál de los incentivos escoger.

Sin duda, nos enfrentamos a una crisis como ninguna en la historia reciente de nuestra Isla. En los últimos años, hemos sido testigos de la peor debacle fiscal que haya enfrentado el Gobierno y el final del modelo económico existente. Esto ha llevado a nuestra economía al borde del colapso, siendo su mayor víctima el Pueblo, quienes han visto como los servicios gubernamentales que reciben se ven afectados o, en ciertos casos, eliminados.

En el momento en que la presente Administración y esta Asamblea Legislativa abrían un camino para sobrepasar esta crisis fiscal, fuimos azotados por dos huracanes, a penas con dos semanas entre sí, Irma y María. Este último, al momento clasificado como un fuerte huracán categoría 4, devastó mucha de nuestra infraestructura de las utilidades. Al presente, algunos puertorriqueños llevan cerca de 3 meses sin servicio eléctrico, de agua potable o ambos.

Como indica la Exposición de Motivos de la medida, esta Asamblea Legislativa tiene un compromiso con ayudar a reconstruir a la Isla. Sin embargo, estos esfuerzos no pueden limitarse a la reparación de puentes, postes eléctricos y residencias. Además, debemos asistir en la recuperación económica de nuestros ciudadanos. Con esto como norte, este proyecto busca aliviar la carga que ha representado operar un comercio o correr un hogar en Puerto Rico desde el paso de los huracanes Irma y María.

Entendemos que, con un crédito no reembolsable equivalente al 50% del costo del Equipo Cualificado, ayudamos tanto a los individuos como a los comercios a sobrellevar parte de los costos adicionales que trajeron los fenómenos atmosféricos. Este crédito aplicará tanto a los individuos como a las entidades jurídicas, tanto para el Equipo Cualificado adquirido para una residencia como para una oficina, manufacturera u otro espacio comercial. Asimismo, cubre los costos de instalación de dicho equipo, mas no así el combustible necesario para que el mismo funcione.

No obstante, concordamos con el Departamento, en que el proyecto debe ser enmendado para eliminar a los calentadores solares de la lista de Equipo Cualificado. Este beneficio debe ser exclusivo para equipo que ayude a proveer utilidades esenciales para nuestro Pueblo.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, vuestra Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 730, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 730

16 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para añadir un inciso I al párrafo 1 del apartado b de la Sección 1034.02 y añadir la Sección 1051.15 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los efectos de crear un crédito no reembolsable por la compra e instalación de equipo de generación de energía eléctrica y cisternas para el almacenaje de agua potable en residencias y comercios durante el año natural 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MMA
A raíz del paso del huracán María por la Isla, mucha de la infraestructura de nuestras utilidades quedó devastada. Esto causó que la gran mayoría de los puertorriqueños sigan al presente sin los servicios esenciales de agua y energía eléctrica, tanto en sus hogares como en sus negocios. Aun cuando esta Administración ha actuado con premura para resolver los problemas presentados por tan feroz ciclón, reconocemos que el tiempo de recuperación será extenso.

Esta situación ha provocado que miles de puertorriqueños hayan tenido que invertir en equipo para atender las necesidades de agua potable en sus casas y para obtener energía de fuentes alternas. Esto incluye los generadores eléctricos y las cisternas para el almacenaje de agua potable. Este golpe al bolsillo no pudo venir en peor momento para la Isla, ya que nos enfrentamos a una de las peores crisis económicas en nuestra historia.

Es por ello que esta Asamblea Legislativa se ha dado a la tarea de buscar alternativas que ayuden no sólo en los esfuerzos de reconstrucción, sino que resulten en un alivio real para los contribuyentes. Con este proyecto buscamos que el Gobierno de Puerto Rico le otorgue un alivio al pueblo, por el gasto que ha tenido que asumir para poder correr sus negocios y hogares en

estos momentos de crisis. Entendemos que la mejor forma de hacer esto es con la otorgación de un crédito contributivo no reembolsable del cincuenta (50) por ciento del costo del Equipo Cualificado, según aquí definido.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un inciso (I) al párrafo (1) del apartado (b) de la Sección
2 1034.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas
3 para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Sección 1034.02.- Base para Determinar Ganancia o Pérdida.

5 (a) ...

6 (b) Base Ajustada. — La base ajustada para determinar la ganancia o pérdida en la
7 venta u otra disposición de propiedad, cuando quiera que se adquirió, será la base
8 determinada bajo el apartado (a), ajustada como más adelante se dispone.

MAR

9 (1) Regla general. — El debido ajuste con respecto a la propiedad será hecho en
10 todos los casos —

11 (A) ...

12 ...

13 (I) *en el caso de Equipo Cualificado, según definido en la Sección*
14 *1051.15(b), por el cual se haya reclamado el crédito dispuesto en la*
15 *Sección 1051.15(a), ~~le~~ la base ajustada será reducida por una suma*
16 *equivalente al cincuenta por ciento (50%) del crédito otorgado por*
17 *dicha Sección, o la cantidad de crédito que haya beneficiado al*
18 *contribuyente, lo que resulte menor.*

19 (2) ...”

1 Artículo 2.- Se añade la Sección 1051.15 a la Ley 1-2011, según enmendada,
2 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como
3 sigue:

4 *“Sección 1051.15.- Crédito por la compra e instalación de equipo para la generación
5 de energía eléctrica y cisternas para el almacenaje de agua potable.*

6 *(a) Toda persona que adquiriera un Equipo Cualificado, según aquí definido, durante
7 al año natural 2017, podrá reclamar un crédito contra la contribución impuesta
8 bajo este Subtítulo A, igual al cincuenta por ciento (50%) del costo del mismo,
9 incluyendo su instalación, siempre y cuando el mismo se utilice en la residencia
10 principal y en los negocios del contribuyente localizados en Puerto Rico.*

11 *(b) El hecho de que un individuo haya reclamado el crédito aquí dispuesto por el
12 Equipo Cualificado adquirido en su residencia principal, no impedirá que
13 reclame el mismo por los Equipos Cualificados adquiridos para sus negocios.*

14 *(c) Para propósitos de esta sección, el término “Equipo Cualificado” significa:*

15 *(1) Generadores de energía eléctrica, sin importar el combustible utilizado,
16 incluyendo, pero sin limitarse a: gasolina, diésel o gas propano;*

17 *(2) Tanques para almacenar agua potable, comúnmente conocidos como
18 “cisternas”; y*

19 *(3) Placas solares, siempre y cuando su capacidad de producción sea menor de
20 cien (100) kilovatios (kW); y*

21 ~~*(4) Calentadores Solares*~~

22 *(d) Para propósitos de esta sección, se considerarán costos de instalación aquellos
23 necesarios para poner en función el Equipo Cualificado en la residencia principal*

MAPA

1 o el negocio de la persona que reclama el crédito. Dichos costos incluirán, pero
2 sin limitarse, las cantidades pagadas o acumuladas por:

3 (1) Servicios de instalación;

4 (2) Cables;

5 (3) Generadores;

6 (4) Tubería;

7 (5) Interruptor de transferencia ("transfer switch"); e

8 (6) Inversores.

9 (e) El costo del combustible o el mantenimiento no se considerarán como parte del
10 costo del Equipo Cualificado o de su instalación.

11 (f) Aquellos contribuyentes que participen del Programa de Reembolsos por
12 Inversión de Energía Verde, según dispuesto en el Artículo 2.8 de la Ley 83-2010,
13 *MPS* no tendrán derecho a reclamar el crédito aquí dispuesto. Disponiéndose que
14 aquellos contribuyentes que hayan solicitado el reembolso, pero el mismo no haya
15 sido aprobado o pagado, podrán retirar dicha solicitud.

16 (g) El crédito aquí dispuesto no estará sujeto a las disposiciones de las Secciones
17 1051.11 y 1051.12.

18 (h) Este crédito deberá ser utilizado en su totalidad exclusivamente en el primer año
19 contributivo del contribuyente comenzado luego del 31 de diciembre de 2016 y no
20 podrá ser transferido a años contributivos subsiguientes o a otro contribuyente.

21 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

RECIBIDO DIC5'17 PM4:13

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

5 de diciembre de 2017

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 175

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 175, **recomienda** su aprobación, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar al Departamento de Agricultura que por los próximos 4 años, emita un pago anual a cada agricultor que haya perdido la cosecha de café como consecuencia de los eventos atmosféricos de Irma y María. Este pago se hará por la cantidad certificada por OFIN para la cosecha correspondiente al año 2016.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Departamento de Agricultura expresa que la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias ("ADEA") del Departamento de Agricultura es responsable de administrar las asignaciones de fondos gubernamentales para el pago de incentivos, subsidios y reembolsos de pagos del salario suplementarios a los agricultores y para llevar a cabo cualesquiera de otras actividades y acciones relacionadas o de naturaleza similar que propendan al fomento de la agricultura. También es responsable de proveer toda clase de servicios, con o sin subsidios económicos, para fomentar el desarrollo de las empresas agropecuarias y de la agricultura en general. Expresan que, mediante el Programa de Compra Venta de Café, adscrito a la ADEA, se busca proteger a los pequeños y medianos caficultores, ofreciendo apoyo técnico en la comercialización del café; se mantiene un mercado eficiente y ordenado; se asegura al caficultor un mercado seguro; se mantiene un mercado eficiente y ordenado; se garantiza su precio; se facilita un abasto continuo al consumidor mediante la venta de café a los torrefactores; se rehabilita la industria del café para obtener una mayor porción de ganancias del arancel y la compra y venta del café importado; se adquiere todo el café que no compre la empresa privada, debido a la capacidad limitada que tiene esta para comprar y procesar todo el café que se cosecha anualmente entre otros. Expresan que el paso de los Huracanes Irma y María causaron grandes

daños a las cosechas como a la infraestructura agrícola estimada en hasta dos mil millones de dólares (\$2,000 MM). La industria del café no está exenta de este impacto, según expresa el Secretario de Agricultura, reflejando una reducción en su capacidad de producción debido a la gran cantidad de árboles e infraestructura que se perdieron. Los daños estimados rondan los trece millones de dólares (\$13,00MM) según la oficina de Estadísticas del Departamento. Señalan que a pesar de la reducción en la demanda de café por el éxodo masivo en la isla, la cual podría rondar los doscientos treinta mil (230 K) quintales de café, la producción estará muy por debajo de esta con aproximadamente treinta mil (30 K) quintales. Informa que el Programa de Compra y Venta de Café genera unos cincuenta millones (\$50MM) al año los cuales son utilizados para distintos programas de incentivos y ayudas directas al agricultor incluyendo a toda la industria de café. Estos ingresos se utilizan para la compra del café importado para suplir las necesidades del consumidor. Informan que, a causa del paso de los mencionados eventos atmosféricos, el gobernador firmo varias órdenes ejecutivas que fomentan la ayuda y el sostenimiento de la agricultura incluyendo la del café.

Mencionan que la Corporación de Seguros Agrícolas ("CSA") ha estado pagando las pólizas de los agricultores acogidos a la misma estimando unos dieciocho millones (\$18 MM) para cubrir las pólizas de los daños causados al sector agrícola. Informan que de unas dos mil seiscientos setenta (2,670) solicitudes un setenta por ciento (70 %) corresponden a la industria del café lo que representa unos catorce millones (\$14MM) y unas quince mil ochenta y cuatro (15,084) cuerdas aseguradas. Además, indican que la ADEA a través de sus componentes programáticos tiene la responsabilidad de brindar énfasis en aumentar la producción y calidad de los productos locales; facilitar un abasto y continuo de productos agrícolas al consumidor; promover el desarrollo de la producción agrícola, que permita aumentar los niveles de rentabilidad e ingresos de los agricultores; fomentar la eficiencia y la calidad agrícola local, lo que se traduciría en un aumento de los niveles de demanda, tanto en el orden interno como externo; promover el mercadeo ordenado de los productos de primera calidad y variedad. Todos estos deberes deben llevarse a cabo con un presupuesto asignado. La ADEA tiene una nomina que ronda los veintidós millones de dólares (\$22 MM) de los cuales solo recibe unos dos millones (\$2MM) del fondo general. Con estos fondos es que la ADEA ofrece los diferentes subsidios que se brindan a los agricultores.

Varias de las responsabilidades de pago que tiene la ADEA, que comprometen el presupuesto que ésta genera, son: diez punto ocho millones (\$10.8 MM) que corresponden al pago de los jubilados que aun no se ha presupuestado, un millón cinco mil novecientos ochenta y seis con ochenta y ocho centavos (\$1,005,986.88) al plan de los empleados jubilados, (Ley 70), caso de demanda de siete millones (\$ 7 MM) en caso de Andino Gaudiel vs Rivero Cubano pendientes de pago; cuarenta millones (\$40MM) al Programa de Subsidio Salarial que para estos fines recibe treinta y tres millones (\$33MM) del Fondo General y los restantes siete millones (\$7 MM) los aporta el Programa de Compra Venta de Café.

Al Departamento le surgen las siguientes interrogantes respecto a esta Resolución Conjunta del Senado 175:

- ¿Cómo el pago de los quintales perdidos incentivarían la recuperación de la producción de café?
- No tener garantía de cómo dicho dinero será utilizado.
- ¿Cómo se incentivaría el recogido de café siendo este uno de los problemas principales del caficultor?
- Por último, que no se considera una reducción del incentivo ante una posible mejoría de la industria durante el periodo de cuatro (4) años que propone la medida.

A estos efectos, el Departamento no objeta ni recomienda la medida.



El presidente de la **Asociación de Agricultores de Puerto Rico**, el señor Edwin N. Soto Ruiz, expresa en su ponencia que Puerto Rico se encuentra en proceso de levantarse de los efectos causados por los Huracanes Irma y María los que representan una pérdida en la economía agrícola e industrial. Menciona que de las industrias más devastadas es la del café. Señala que no existe ninguna cosecha de café disponible en las fincas de Puerto Rico, causando una ausencia de este producto en el mercado local y de exportación, con la necesidad de que el Departamento de Agricultura importe casi la totalidad de lo que se consume en la Isla. Menciona los siguientes méritos de la Resolución Conjunta del Senado 175, aparte del financiero:

- Hace disponibles los recursos económicos para que los caficultores puedan atender las necesidades financieras que presenta el proceso de la siembra, cuidado y cosecha del café, lo que permitiría al caficultor enfocarse en restaurar el nivel productivo y competitivo en los mercados locales e internacionales.
- Propone una forma justa y adecuada de compensar al agricultor activo basado en el esfuerzo realizado por estos para el año 2016, recibiendo así la ayuda económica creando un compromiso explícito de reactivar este sector económico.
- Permitirá rescatar los empleos agrícolas perdidos, así como nuevas oportunidades de empleo, fomentando a una gran cantidad de familias puertorriqueñas a contar con el sustento diario que le permitan continuar progresando luego del paso de estos huracanes.
- La Resolución Conjunta está alineada con la política pública del Gobernador Ricardo Rosselló Nevares, quien en el documento titulado “Build Back”, presentó al Congreso de los Estados Unidos el inventario de los proyectos y actividades necesarias para reconstruir la Isla. En este, incluyó el sector agrícola como una de las áreas que requiere mayor apoyo con la necesidad de incentivar y subsidiar la producción agrícola para que ésta continúe siendo una de las variables de mayor importancia y peso en la ecuación de desarrollo económico para Puerto Rico.

La Asociación entiende que la disponibilidad de este incentivo económico de la Resolución Conjunta del Senado 175, junto a otros adicionales que se sumen al propuesto, son esenciales para rescatar nuevamente la industria del café. Esto ayudaría a aumentar y restablecer el nivel de producción por cuerda, lo que permitiría cubrir eventualmente la demanda local y su exportación. Basado en los comentarios expuestos, endosan la medida.

Por otra parte, la **Asociación de Agricultores de Puerto Rico**, institución sin fines de lucro fundada en el 1924 con el objetivo de agrupar defender y luchar por los derechos de nuestros agricultores, están afiliados al American Farm Bureau Federation, principal organización de agricultores en los Estados Unidos con sede en Washington, D.C.

La posición de dicha **Asociación** representados por el señor Héctor Cordero, es una complementaria a la presentada por el sector del café de la Asociación de Agricultores de Puerto Rico. La Resolución propone que, para adjudicar el dinero a los caficultores se tomará en consideración la cantidad de los quintales vendidos por éstos en la cosecha del 2016, pagándose la suma de \$300.00 por quintal, por 4 años consecutivos, comenzando en el 2018. La Resolución también dispone como el caficultor hará uso del dinero que se le asigne. La Asociación agradece a los senadores Honorables Luis Berdiel Rivera y Miguel Romero Lugo el haber presentado esta iniciativa por la vital importancia para revitalizar el sector del café, la cual cuenta con todo su apoyo y endoso.

Describen que, en el pasado, Puerto Rico se ha distinguido mundialmente por su café. No obstante, las condiciones actuales del caficultor no son las mejores. A través de los pasados años han venido sufriendo de una merma considerable en la productividad del café. Ni siquiera ha podido suplir la demanda del mercado puertorriqueño, lo que lleva al Departamento de Agricultura a importar gran parte del café que se consume en la Isla. Los costos de producción han seguido en aumento y el paso de los Huracanes Irma y María dejaron a la industria postrada. Muchas fincas han cerrado por el costo que representa el volver a levantarlas. Por otro lado, gran parte de la mano de obra ha emigrado las condiciones de vida del sector montañoso de Puerto Rico luego del paso de los Huracanes. Continúan expresando que en éste sector, aún hay poca accesibilidad. El servicio de energía eléctrica es inexistente y el de agua potable es intermitente. A causa de esto, gran parte de la mano de obra del sector ya no está en Puerto Rico dada las condiciones paupérrimas de vida que se confronta en los sectores donde se siembra café.

En segundo lugar, señalan que, aunque esta Resolución Conjunta del Senado 175 es de gran ayuda, los caficultores confrontan otras situaciones que también se pueden atender a través de esta. Explican que, el incentivo para el abono que reciben los caficultores sufrió una reducción este año. El incentivo que se le daba al caficultor bajo este renglón para el año fiscal 2015-2016 fue de \$80.00 por quintal; y para el corriente año fiscal 2016-2017 bajo a \$70.00 por quintal de café producido, en un momento en el que se esperaba una de las mejores cosechas de café en años. O sea, en vez de aumentar el incentivo, lo reduce. Por consiguiente, sugieren que la resolución incluya que se pueda utilizar también del dinero de las ganancias que genere el Programa de Compra y Venta del Café para incrementar el incentivo de abono para los caficultores y de esa manera, aumentar la productividad por cuerda.

En tercer lugar, señalan que, a 71 días del paso del Huracán María, el Departamento de Agricultura no ha aprobado las solicitudes de los caficultores para el incentivo de limpieza de los caminos en las fincas. La mayoría de las fincas que aún quedan trabajándose luego del paso de este último fenómeno atmosférico, no lo han podido hacer la necesidad de limpiar los caminos de éstas. El caficultor, cuyos recursos están diezmados, tiene el temor, ante la inacción del

Departamento de Agricultura, de hacer un gasto cuantioso en limpieza de escombros y caminos para que luego el mismo no le sea reembolsado o que no se le apruebe la cantidad requerida. Piden la intervención y ayuda a la Legislatura para que el Departamento de Agricultura acelere este proceso.

Por último, expresan que el Departamento de Agricultura tampoco ha aprobado los incentivos para la compra de bombas de herbicidas o plaguicidas y sierras para los caficultores. Que las fincas están repletas de árboles caídos que necesitan ser removidos. Con motivo de las lluvias, la maleza está creciendo sin control, tragándose las áreas de plantaciones que se están tratando de salvar. Además, desconocen en este momento cuál es la situación con el Programa de Semillas y si el Departamento de Agricultura podrá suplir la necesidad que hay de sembrar nuevos árboles de café a la mayor brevedad posible para tener una cosecha de café notable para el 2021.

CONCLUSIÓN

Queda evidenciado que los efectos de los Huracanes Irma y María en Puerto Rico causaron grandes daños a nuestro sector cafetalero. Son muchas las necesidades de nuestro Pueblo y de nuestra agricultura en su proceso de recobrar su desarrollo económico que tanto necesita. Son miles los agroempresarios y familias que dependen de este cultivo para su subsistencia. Es imprescindible se les atiendan sus reclamos y se les dé la oportunidad de recobrar ese motor económico para su sustento y para la Isla.

Luego del estudio y evaluación de la Resolución Conjunta del Senado 175, esta Comisión de Agricultura entiende meritorio la aprobación de la misma tomando en consideración las preocupaciones expresadas por el Departamento de Agricultura y las recomendaciones de las respectivas Asociación de Agricultores.

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, **recomienda** a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la **R. C. del S. 175** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



Luis A. Berdiel Rivera
Presidente

Comisión de Agricultura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 175

13 de noviembre 2017

Presentada por el señor *Berdiel Rivera, Romero Lugo*

Referida a la Comisión de Agricultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura que por los próximos 4 años, emita un pago anual a cada ~~agricultor~~ caficultor que haya perdido la cosecha de café como consecuencia de los eventos atmosféricos de Irma y María; establecer la forma en que se adjudicara dicho incentivo; establecer penalidades; y para otros fines relacionados. ~~Este pago se hará por la cantidad certificada por OFIN para la cosecha correspondiente al año 2016.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La industria cafetalera puertorriqueña ~~es~~ es una de las industrias más importantes en nuestra historia y cultura. Dicha industria representa la principal fuente de ingreso para casi treinta municipios de la Isla. Pero también ~~es~~ es el sector agrícola que sufrió la mayor devastación tras el paso de los Huracanes Irma y María. Durante el año 2016 la cosecha de café en Puerto Rico se ~~estima~~ estimó en cuarenta y cinco mil (45,000) quintales. A consecuencia del paso de los fenómenos atmosféricos antes mencionados, la cosecha de este año se verá reducida a entre unos diez mil (10,000) a quince mil (15,000) quintales aproximadamente, conforme los datos provistos por el Departamento de Agricultura. Este ha sido el peor golpe registrado a esta industria tan importante para el este sector ~~de la montaña agrícola~~ en Puerto Rico; ~~siendo a su vez una de las principales fuentes de empleo en esa zona.~~

~~Las fincas de café fueron duramente golpeadas por estos desastres naturales. Las fincas cafetaleras habían estado sembrando y trabajando para aumentar sus cosechas de café y se esperaba que para este año 2017 hubiese habido una cosecha de cien mil (100,000) quintales~~

aproximadamente. Las proyecciones del Departamento de Agricultura establecían que para la cosecha del 2017 se recolectaría aproximadamente cien mil (100,000) quintales de café. En este momento muchos caficultores han perdido la mayoría o todos sus cultivos. ~~Los trabajadores perdieron todo. Es~~ Para los caficultores es muy difícil reconstruir sin recursos. Este problema no solo se extiende a la cosecha de este año; sino que esta industria tardará en recuperarse en los próximos 3 ó 4 años. Debemos señalar que para lograr que el café llegue a la taza de los consumidores se requiere de un periodo mínimo de cuatro (4) años a partir de la siembra.

Como si no fuera suficiente, lo arduo y complicado que se torna la producción del café por el tiempo, recursos y esfuerzo; el daño ocasionado por los huracanes lleva al sector cafetalero al borde de la extinción. Lo que ocasiona la pérdida del sustento de los caficultores como de sus empleados.

~~En adición a esto, la realidad es que los empleados sufren la pérdida de ingresos en este momento que más lo necesitan.~~ Inclusive muchos de estos han abandonado la Isla debido a la falta de trabajo y recursos. La industria del café en Puerto Rico está en riesgo de desaparecer si no hacemos nada para poder ayudarlos a continuar con esta industria tan importante para el País la Isla ya que la próxima cosecha significativa podría tardar de tres (3) a 5 cuatro (4) años.

Si esta Industria llegase a desaparecer habremos perdido parte de nuestra identidad puertorriqueña, debido a que gran parte de la misma proviene de aquellos agricultores que cultivaban la tierra. El cultivo de café fue, en un momento dado, símbolo de nuestra identidad. Debemos preservar esta industria que es tan importante y no solo por su aportación económica; sino por su gran valor histórico y cultural para nuestro pueblo.

La demanda de café ~~para elaborarse~~ en Puerto Rico por los pasados años ha sido ~~per~~ aproximadamente de doscientos cuarenta mil (240,000) quintales. Esto significa que la cosecha existente en Puerto Rico ~~es~~ Rico es tan solo el seis (6 %) de la demanda de dicho producto a ser elaborado para consumo en la Isla. A través del Programa de Compraventa del Café del ~~el~~ Departamento de Agricultura, ADEA tendrá que importar el noventa y cuatro por ciento (94 %) equivalente a doscientos veinticinco mil (225,000) quintales de café a ser consumido en la Isla para poder satisfacer la demanda del producto.

Con la presente Resolución se establece una forma justa y adecuada de compensar a los caficultores activos por su esfuerzo para mantener viva la industria cafetalera la cual debemos promover para que continúe siendo uno de los motores económicos de la Isla.

Ante este cuadro, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y resulta meritorio el que se le haga justicia a una industria ~~de la economía~~ altamente devastada por el paso de los Huracanes Irma y María.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Agricultura, a través del Programa de Compra
2 Venta de Café adscrito a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias
3 (ADEA), a que parte de las ganancias obtenidas como resultado de la compraventa de café
4 sean utilizados para la revitalización de las fincas de los ~~agricultores~~ caficultores. Las
5 ganancias a las que se refiere esta Resolución Conjunta son las que se obtendrán como
6 resultado de la importación ~~de 225,000 quintales~~ de café para poder suplir la demanda de
7 café en la Isla como resultado del paso de los Huracanes Irma y María.

8 Sección 2.- Para ~~distribuir el dinero a~~ adjudicar este incentivo a los caficultores se
9 tomará en consideración la cantidad de quintales ~~vendidos por éstos en~~ certificados por la
10 División para la Fiscalización e Investigación del Mercado del Café ("DFIMC") para la
11 cosecha ~~del~~ correspondiente al año 2016. Se pagará la cantidad de treientos dólares
12 (\$300.00) por quintal y se ~~hará~~ adjudicará por cuatro (4) años consecutivos comenzando en
13 el año 2018. La adjudicación de este incentivo se realizará de forma anual por parte del
14 Departamento de Agricultura. Los caficultores recibirán el pago de la siguiente forma:

15 a. Durante el primer año los caficultores recibirán el pago correspondiente de treientos
16 dólares (\$300.00) por quintal producido certificado por DFIMC para la cosecha del
17 año 2016. Este pago efectuará inmediatamente debido a la necesidad apremiante de
18 los caficultores ante la pérdida de sus plantaciones y cosechas causadas por los
19 Huracanes Irma y María.

- 1 b. Durante el segundo año los caficultores recibirán el pago correspondiente de
2 treientos dólares (\$300.00) por quintal producido certificado por DFIMC para la
3 cosecha del año 2016. Este pago se efectuará en o antes del 31 de octubre de dicho
4 año.
- 5 c. Para el tercer año la cantidad a ser pagada será a través de la siguiente formula:
- 6 i. A los quintales certificados por DFIMC para el año 2016 se le restara la
7 totalidad de quintales producidos por el caficultor durante el segundo año de
8 este incentivo. El resultado de esta resta será el total por el cual el caficultor
9 recibirá el pago correspondiente de treientos dólares (\$300.00) por quintal.
10 Este pago se efectuará en o antes del 31 de octubre de dicho año.
- 11 d. Para el cuarto año la cantidad a ser pagada será a través de la siguiente formula:
- 12 i. A los quintales certificados por DFIMC para el año 2016 se le restara la
13 totalidad de quintales producidos por el caficultor durante el tercer año de
14 este incentivo. El resultado de esta resta será el total por el cual el caficultor
15 recibirá el pago correspondiente de treientos dólares (\$300.00) por quintal.
16 Este pago se efectuará en o antes del 31 de octubre de dicho año.
- 17 e. Se dispone que de un caficultor producir una cantidad igual o mayor de quintales
18 certificados por DFIMC para la cosecha del año 2016 dicho caficultor no se podrá
19 beneficiar del incentivo establecido en la presente Resolución Conjunta.

20 Sección 3.- Los factores a tomar en consideración al momento de efectuar el pago es que
21 sea ~~agricultor~~ caficultor, independientemente sea asegurado o no. El pago se realizará de
22 acuerdo a los informes de ~~OFIN~~ DFIMC.

1 Sección 4.- El dinero que se pague a los caficultores será utilizado de la siguiente
2 manera: 25% se utilizará para fertilizantes, 25% para mano de obra y el restante 50% para
3 gastos de administración.

4 Sección 5. – Todo caficultor que resulte beneficiado con la presente Resolución
5 Conjunta tendrá que pasar por un proceso de revisión anual realizada por el personal
6 designado por el Departamento de Agricultura.

7 Sección 5 ~~6~~.- Aquel ~~agricultor~~ caficultor que solicite este incentivo y no lo utilice para el
8 propósito con el cual se creó estará incurriendo en delito grave ~~de tercer grado en adición a~~
9 ~~que tendrá que restituir el dinero asignado como parte de la presente Resolución.~~ con pena
10 de reclusión por un término fijo de 8 años. Además, el Tribunal impondrá la pena de
11 restitución.

12 Sección 7. – La participación de los caficultores con el incentivo aprobado por la
13 presente Resolución Conjunta, no podrá ser utilizada de forma alguna en perjuicio de los
14 caficultores en la obtención de cualquier otro incentivo, subsidio, programa o ayuda
15 relacionado con la producción de café provisto por el Departamento de Agricultura.

16 Sección 6 ~~8~~.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
17 aprobación

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO

P. de la C. 540

7 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria de Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del **Proyecto de la Cámara 540** sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar los Artículos 4 y 7 de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", a los fines de disponer que se le provean adiestramientos, cursos o talleres de lenguaje de señas a los padres o tutores que tengan hijos o niños bajo su custodia que sean sordos, y que los mismos sean brindados al menos dos (2) veces por año; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Uno de los retos de la comunidad sorda es la comunicación con el mundo oyente y las limitaciones en los servicios para facilitar su comunicación, el cual sirve como un vehículo primario para la educación. Es importante aclarar que, es socialmente aceptado llamar a los sordos: "Sordos", particularmente, si han nacido sordos o si se quedaron sordos cuando niños. Los sordos con "S" mayúscula, tienen una cultura propia de la cual están orgullosos, a diferencia de las personas que desarrollan sordera luego de haber sido oyentes.

Los servicios a la comunidad sorda en la isla data oficialmente de aproximadamente 115 años, comenzando con la fundación de la primera Escuela para Sordos que hoy se conoce como el Colegio San Gabriel, el cual se fundó para el año 1915. A pesar del cumulo de todos esos años de servicio, este Colegio continúa confrontando retos significativos para lograr una inclusión social, plena, de la población.

Los sordos en nuestra sociedad constituyen una cultura orgullosa de sus raíces y de sus logros. Los oyentes posiblemente, porque rigen la sociedad, pueden considerar que saben lo que es mejor para el Sordo. La comunidad oyente puede tener una actitud donde entienden que los Sordos se deben convertir en oyentes para tener éxito en sus vidas.

HISTORIAL DE LA MEDIDA

Para la consideración y evaluación de esta medida la Comisión de Educación y Reforma Universitaria solicitó y utilizó los memoriales explicativos que las diferentes agencias de gobierno entregaron a la Comisión de Educación Especial y Personas con Discapacidad de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico.

El **Departamento de Salud** indicó que reconocen lo esencial de la comunicación entre todo padre, madre y adulto con los menores a su cargo. Los primeros tres años de vida son críticos para el desarrollo del lenguaje en el ser humano. Los infantes y andarines oyentes comienzan a desarrollar el lenguaje hablado al escuchar a sus padres, cuidadores y familiares cuando interactúan con ellos. El infante y andarín sordo no escucha el habla por lo que, si no es expuesto a un modo visual de lenguaje, como lo es el lenguaje de señas, no desarrollará lenguaje. Por lo tanto, sostuvo la agencia, la manera más efectiva de ayudar a los infantes y andarines sordos a desarrollar lenguaje es enseñando a sus padres, cuidadores y familiares a utilizar el lenguaje de señas en sus interacciones diarias con sus bebés.

Asimismo, manifestó que proveerles este servicio a los padres, cuidadores y encargados en los ambientes naturales de los menores de 3 años aumentará las posibilidades de que los niños hayan desarrollado lenguaje al pasar a servicios preescolares. Además, los padres habrán aprendido al menos un lenguaje de señas básico para interactuar con sus hijos y continuar apoyando su aprendizaje y socialización.

La **Defensoría de las Personas con Impedimentos** como entidad gubernamental fiscalizadora de los derechos de la población de personas con impedimentos en Puerto Rico, reconocieron que el fin de la medida persigue un alto interés público, puesto que para las personas que presentan condiciones de audición, redundará a largo plazo en igualdad de oportunidades que aseguren eventualmente los derechos civiles de todas las personas con impedimentos.

Culminaron endosando el P. de la C. 540 bajo la premisa de que entienden que esta “...tiene un loable propósito social, el cual es proteger el derecho de la persona a recibir servicios para mitigar la condición de Sordera”.

La **Universidad de Puerto Rico** expresó que los sordos en nuestra sociedad constituyen una cultura orgullosa de sus raíces y de sus logros. Igualmente, nos dice la institución que los oyentes posiblemente, porque rigen la sociedad, pueden considerar que saben lo que es mejor para el sordo. La comunidad oyente puede tener una actitud donde entienden que los sordos se deben convertir en oyentes para tener éxito en sus vidas.

Para lograr una comunicación efectiva, es de suma importancia que el proceso educativo se lleve a cabo, ya bien sea utilizando el lenguaje de señas por personas sordas entre personas sordas y sus interacciones con personas oyentes, o sea, utilizando el modo oralista con equipo de amplificación que permita dicho desarrollo. El método que se elija, lenguaje oral o de señas, debe ser desarrollado temprano y en una forma progresiva. Cada etapa del desarrollo contempla características particulares que deben servir de base en el proceso educativo. Además, la interacción social de los niños y adolescentes sordos, la cual comienza en el núcleo familiar, juega un papel sumamente importante para lograr la aceptación entre los pares, lo cual se refleja en elementos psicológicos y sociales en la vida diaria.

Nos señalan, por otra parte, que la comunicación es la base de la educación, la cual sirve para entender, practicar e implementar los conceptos enseñados en la escuela, familia y los diversos entornos de una sociedad sorda y una oyente. Al igual que sus pares oyentes, los niños y adolescentes sordos tienen la necesidad de mantenerse comunicados como parte integral de su diario vivir. Por tanto, es necesario que se les ofrezca igualdad de oportunidades, a las cuales tienen derecho para que puedan desarrollar sus talentos y dotes, así como llenar sus necesidades. De esta forma, se puede evitar la disparidad que puede redundar en una vida adulta (laboral y social) negativa.

CONCLUSIÓN

Posterior a un exhaustivo análisis, y reconociendo que para los Sordos mantener una comunicación es un proceso lleno de retos, no solo a nivel emocional, mental y educativo, sino que, además, representa el derrostrar barreras, la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, entiende meritoria la aprobación de esta medida.

Por todos los fundamentos antes expuestos, la Comisión de **Educación y Reforma Universitaria** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de

recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 540 sin enmiendas

Respetuosamente sometido,



Hon. Abel Nazario Quiñones
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE OCTUBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 540

12 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Hernández Alvarado*

Referido a la Comisión de Educación Especial y Personas con Discapacidad

LEY

AWQ
Para enmendar los Artículos 4 y 7 de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", a los fines de disponer que se le provean adiestramientos, cursos o talleres de lenguaje de señas a los padres o tutores que tengan hijos o niños bajo su custodia que sean sordos, y que los mismos sean brindados al menos dos (2) veces por año; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 51, antes citada, se promulga bajo la premisa de que la Constitución de Puerto Rico consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de sus derechos y libertades fundamentales. Por tanto, se le ordena al Gobierno que sostenga un sistema de educación pública primario y secundario, libre de costo y de carácter no sectario para todos nuestros niños y jóvenes sin distinciones por religión, raza, origen étnico, sexo o condición física o mental.

Dicho lo anterior, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de dicha época, consciente de la necesidad de elaborar una legislación abarcadora e integral para viabilizar, hasta donde los recursos del Estado lo permitan, estableció un sistema de prestación de servicios adecuados necesarios para las personas con impedimentos.

La Ley 51 ratificó el derecho de las personas con impedimentos a recibir una educación pública, gratuita y de acuerdo a sus necesidades, que le permita desarrollarse plenamente y convivir con dignidad en la comunidad de la que forman parte. Con este propósito se establecieron claramente las responsabilidades y funciones de todas las agencias que deben brindar servicios especializados y profesionales directos o relacionados a este sector de la población.

Sin embargo, existe una población que aparenta no ser debidamente atendida. Nos referimos a la población de personas sordas, cuya población en Puerto Rico se estima en 136,000 personas. Lamentablemente, aunque el Departamento de Educación viene obligada a brindar servicios a esta población de estudiantes, sus padres carecen de los conocimientos y fundamentos para poderse comunicar apropiadamente con sus hijos.

Dicho lo anterior, nos parece adecuado que se enmiende la "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", a los fines de disponer que se le provean adiestramientos, cursos o talleres de lenguaje de señas a los padres o tutores que tengan hijos o niños bajo su custodia que sean sordos, y que los mismos sean brindados al menos dos (2) veces por año.

ANO Sabido es que el lenguaje de señas es fundamental en la vida de las personas sordas porque las lenguas son símbolo de la identidad étnica y representa la pertenencia de las personas carentes en cierto grado de la audición a la comunidad sorda o a la población de personas sordas. La lengua es uno de los elementos básicos para el desarrollo cognitivo y social del ser humano, y por ser ella la lengua natural de las personas sordas, facilita la apropiación e interpretación de los conocimientos, costumbres sociales, cultura, etc. Además, permite a las personas sordas adquirir individualidad e independencia, formándose así una identidad propia. La persona sorda puede reconstruir el significado de las cosas y del medio con más seguridad, logrando un mayor grado de socialización e interacción.

Con esta Ley, permitimos que se desarrolle una comunicación ágil y adecuada entre padres con sus hijos sordos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se añade un nuevo apartado (G) al subinciso (2) del inciso (b) del
- 2 Artículo 4 de la Ley 51-1996, según enmendada, que leerá como sigue:
- 3 "Artículo 4.-Derechos y responsabilidades
- 4 (a) ...

(b) Responsabilidades y derechos de los padres de las personas con impedimentos

(1) ...

(2) Los padres tendrán derecho a:

(A) ...

(G) Que se les provean adiestramientos, cursos o talleres de lenguaje de señas, a los fines de que éstos puedan comunicarse apropiadamente con aquellos hijos o niños bajo su custodia que sean sordos. Disponiéndose, que los referidos adiestramientos, cursos o talleres se ofrecerán al menos dos (2) veces por año."

Sección 2.-Se añade un nuevo apartado (10) en el subinciso (2) del inciso B del Artículo 7 de la Ley 51-1996, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 7.-Responsabilidad de las Agencias Gubernamentales

Se asigna a cada agencia las siguientes responsabilidades en adición a cualesquiera otras otorgadas por sus leyes habilitadoras o por cualquier ley especial, estatal o federal. El Secretario Auxiliar coordinará los servicios relacionados con cada agencia.

A. Responsabilidades comunes

...

B. Responsabilidades Específicas

ORIGINAL

RECIBIDO DIC7 17PM5:21
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

18^{va} Asamblea
Legislativa

GOBIERNO DE PUERTO RICO

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1146

INFORME POSITIVO

7 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración del P. de la C. 1146, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA



El P. de la C. 1146 tiene el propósito de enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley 157-2013, según enmendada, a los fines de clarificar quienes podrán solicitar el prorrato de los cargos por terminación temprana en los contratos a término; extender a los contratos de servicio de Internet y televisión por paga o suscripción la limitación de la cláusulas penales y la disposición de que una cancelación de un contrato sólo podrá conllevar una penalidad que deberá ser prorrateada; aclarar asuntos relacionados al prorrato; y otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos, La aprobación de la Ley 157-2013 tuvo el propósito de proteger al consumidor en su carácter individual de las cláusulas penales establecidas en los contratos de telefonía celular por terminación temprana. La misma protege al consumidor para que éste no se vea obligado a pagar una suma cuantiosa en las postrimerías del contrato si desea acogerse a una terminación temprana. En su lugar, las penalidades disminuyen paulatinamente y dependen del momento fáctico en que ocurre el desistimiento contractual.

Contrario a las intenciones de la medida, el cumplimiento e implementación de las disposiciones de la Ley 157-2013 ha tenido un efecto adverso, imprevisto y no intencionado que impacta adversamente al consumidor. En particular, hemos advenido en conocimiento de que el

alto costo operacional que representa para las empresas la cancelación temprana de los contratos ha sido transferido al consumidor. Las compañías de teléfonos celulares han planteado, que también se han visto afectadas las negociaciones y acuerdos con sus clientes de negocio.

Por otro lado, nos parece necesario legislar los contratos relacionados al negocio de la televisión por suscripción, televisión por paga o televisión premium. Estos son servicios de televisión con contenidos exclusivos, referente a una plataforma multicanal o a un solo canal de pago. Para su visualización, se requiere contratar el servicio con la compañía distribuidora, estando disponible a través de la televisión digital terrestre (premium), o plataformas de televisión por cable y satélite.



Según datos citados por prensa escrita, en Puerto Rico, el 69% de la población mayor de dieciocho (18) años está suscrita a algún servicio de televisión pagada, ya sea por medio de cable o satélite. Según la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, para el 2014 había un total de 275.254 abonados en el servicio de televisión pagada en la Isla. Ante tal panorama, se ha generado un mercado con multiplicidad de ofertas dirigidas al consumidor puertorriqueño.

Se nos ha traído a la atención que los abonados de televisión por suscripción, televisión por paga o televisión premium están sujetos a la misma situación que ocurría con los contratos de celulares. Cuando el abonado que ha suscrito un contrato comunica su decisión de dar por terminada la relación contractual, las empresas operadoras le informan sobre la obligación que tiene el usuario de cumplir con la duración del contrato. Además, le comunican que la terminación temprana conlleva una significativa penalidad.

A tenor con lo expuesto, entendemos meritorio enmendar la Ley 157-2013 para garantizar la intención legislativa original de proteger a los consumidores en su carácter individual de las cláusulas penales establecidas en los contratos de servicios. Esta Asamblea Legislativa tiene el deber ministerial de aclarar el lenguaje y modificar los parámetros establecidos en la ley antes mencionada. Debemos encontrar un punto medio entre no afectar el

libre mercado de negociación de las corporaciones pertinentes y evitar ocasionar perjuicio a los consumidores.

Es nuestra intención proteger a los consumidores de cargos por terminación temprana excesivos. Con la medida aquí propuesta, buscamos que las compañías de televisión, Internet y telefonía móvil, no le impongan barreras de salida a los abonados que decidan dar por resuelto el contrato de servicios y que las penalidades sean prorrateadas en atención al momento fáctico en que ocurre el desistimiento contractual.



La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones compareció mediante memorial explicativo a través de su presidenta, la Sra. Sandra E. Torres López y en el mismo expresa que En primer término, la ley 213-1996 (Ley213), según enmendada, conocida como la “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996” reconoce el servicio de telecomunicaciones como uno, cuya prestación persigue un fin de alto interés público, dentro de un mercado competitivo y concentró en una sola agencia gubernamental, la jurisdicción primaria relacionada con la reglamentación del campo de las telecomunicaciones, 27 L.P.R.A Sec. 265(a) y 265(o).

La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico (“Junta”) a tenor con el inciso (a) del Artículo II-6 de la Ley 213, 27 L.P.R.A Sec. 267e (a), tiene una amplia y abarcadora jurisdicción primaria sobre todos los servicios de telecomunicaciones, sobre todas las personas que rindan estos servicios dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sobre toda persona con un interés directo o indirecto en dichos servicios o compañías.

No obstante, en el referido Artículo II-6 de la Ley 213, *supra*, se establecen unos parámetros para esta abarcadora autoridad. Específicamente, el estatuto establece que la Junta ejercerá su jurisdicción “en todo aquello que no esté en conflicto con las disposiciones estatutarias y reglamentarias federales, especialmente las que corresponden a la Comisión Federal de Comunicaciones, así como aquellas normas federales que ocupen el campo.”)

El presente Proyecto extendería las disposiciones de la Ley 157-2013 de los contratos de servicios de telefonía inalámbrica, a los contratos de servicios de Internet y televisión por paga o

suscripción, a los consumidores residenciales. Es menester distinguir entre los tipos de servicios a los cuales esta pieza legislativa abarca, por lo que incluimos las definiciones de Compañía de Cable y Compañía de Satélite la Ley 213, ya que ambas ofrecen el servicio de televisión por paga o por suscripción.

Queda Claro que nuestra Agencia tiene jurisdicción para examinar los términos y condiciones de los contratos de servicios de televisión por paga o por suscripción, que serían parte de lo que el Proyecto pretende atender. Nuestra jurisdicción no hace distinciones entre los consumidores que pueden acudir ante la Junta, para que se atiendan sus reclamos. Es decir, pueden acudir ante nosotros consumidores con cuentas personales y cuentas comerciales en cualquier tipo de reclamación, incluyendo las relacionadas con el cobro de la penalidad por cancelación temprana.



La Junta es una agencia administrativa que tiene la particularidad de velar por los derechos de los consumidores y, a su vez, promover la libre u justa competencia entre las compañías proveedoras de servicios de telecomunicaciones, televisión por cable, compañías certificadas y otras tecnologías que ostenten franquicias de la Agencia. Este balance de interés promueve más y mejores alternativas de servicios para la disposición y el beneficio del consumidor, junto con una fiscalización de los términos y condiciones que ofrecen dichas compañías por el servicio.

Igual que ha pasado con el mercado celular, el mercado de la televisión por paga o por suscripción es uno sumamente dinámico, ya que las compañías han aumentado su agresividad para buscar y retener a los consumidores. Lo que provoca que el que el consumidor esté constantemente evaluando la oferta de éstos y desee contratar los servicios de aquellas compañías que brinden una mejor alternativa, particularmente si es más económica.

De conformidad, no avalamos practicas injustificadas u onerosas para el consumidor, tales como la imposición de penalidades fijas que no tomen en consideración el tiempo ya cumplido de los contratos, Estas prácticas impiden la sana competencia entre compañías y son contrarias a nuestra política pública. Es por ello, que apoyemos el proyecto que culminó en la

Ley 157-2013, el cual sin duda ha tenido un impacto positivo en el mercado inalámbrico y ha resultado provechoso para los consumidores, sin ser necesaria hacer una distinción entre los tipos de consumidores. Al indicarse en el texto del presente proyecto, que la obligación de prorratear la penalidad será solo aplicable a los consumidores residenciales, da a entender que se refiere a los consumidores cuyas cuentas sean personales, excluyendo así a los consumidores que tengan cuentas comerciales, los cuales actualmente están cobijados por las disposiciones de la Ley 157-2013.

La eliminación de penalidades fijas por terminación temprana de los contratos de servicios de televisión por paga o suscripción beneficiará al consumidor y estimulará la calidad de los servicios que las compañías ofrecen, en ánimo de retener a sus clientes, esto ya ocurre en los servicios de telecomunicaciones inalámbricas, gracias a la Ley 157-2013.



Sobre los servicios de Internet, debemos aclarar que los mismos no están definidos en nuestra Ley Orgánica, ya que éstos se consideran servicios de información, los cuales no están estrictamente bajo nuestra jurisdicción, reservándose la esfera federal su regulación. No obstante, cuando dicho servicio está atado a otros servicios de telecomunicaciones bajo nuestra jurisdicción, hemos recibido y atendido los reclamos del consumidor, sin exceder nuestra autoridad, para beneficio del consumidor para quien la Junta es la entidad adjudicativa más cercana, y para que no se vean afectados o interrumpidos los demás servicios contratados de manera conjunta, dentro de la misma cuenta. Esta situación es una frecuente, ya que muchas compañías, ofrecen servicios en paquetes (bundles o triple play de telefonía, internet y televisión por paga) para atraer al consumidor.

Creemos que la idea detrás de las enmiendas propuestas es una válida para beneficio de la Industria, teniéndose en consideración nuestra jurisdicción limitada para regular las compañías que proveen acceso al Internet. Recomendamos que esta Honorable Comisión solicite el insumo de las compañías proveedoras de servicios de internet y televisión por paga o suscripción, sobre cuál es la práctica de estas en casos de cancelación temprana de sus contratos, para auscultar cuántas de ellas ya han adoptado el prorrateo de la penalidad como una política comercial.

Además, solicitamos respetuosamente, que la misma no se limite a los consumidores residenciales, sino se mantenga extensiva a todos los consumidores, sin distinción entre estos.

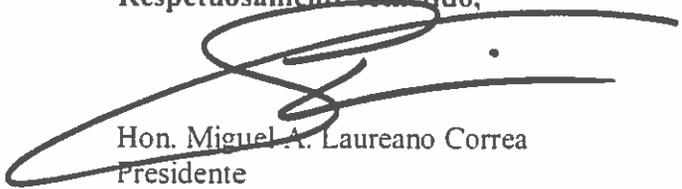
CONCLUSION

Esta Comisión concurre con el planteamiento de la Junta Reglamentadora de que "*se mantenga extensiva a todos los consumidores, sin distinción entre estos.*", acogemos su solicitud y a estos fines enmendamos la sección 1 del P. de la C. 1146.

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura tiene a bien recomendar a este Honorable Senado de Puerto Rico que apruebe esta legislación propuesta, por entender que resulta de gran beneficio para los consumidores, ya que extiende a los contratos de Internet y televisión por paga o suscripción la limitación de las cláusulas penales y la disposición de que una cancelación por contrato sólo podrá llevar una penalidad que deberá ser prorrateada, evitando cualquier tipo de confusión al hacer la misma uniforme.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 1146, **con enmiendas.**

Respetuosamente sometido,



Hon. Miguel A. Laureano Correa
Presidente
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(Entirillado Electrónico)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE JUNIO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1146

23 DE JUNIO DE 2017

Presentado por los representantes *Méndez Niñez y Aponte Hernández*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones,
Alianzas Público Privadas y Energía

LEY



Para enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley 157-2013, según enmendada, a los fines de clarificar quienes podrán solicitar el prorrateo de los cargos por terminación temprana en los contratos a término; extender a los contratos de servicio de Internet y televisión por paga o suscripción la limitación de la cláusulas penales y la disposición de que una cancelación de un contrato sólo podrá conllevar una penalidad que deberá ser prorrateada; aclarar asuntos relacionados al prorrateo; y otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley 157-2013 tuvo el propósito de proteger al consumidor en su carácter individual de las cláusulas penales establecidas en los contratos de telefonía celular por terminación temprana. La misma protege al consumidor para que éste no se vea obligado a pagar una suma cuantiosa en las postrimerías del contrato si desea acogerse a una terminación temprana. En vez, las penalidades disminuyen paulatinamente y dependen del momento fáctico en que ocurre el desistimiento contractual.

Contrario a las intenciones de la medida, el cumplimiento e implementación de las disposiciones de la Ley 157-2013 ha tenido un efecto adverso, imprevisto y no

intencionado que impacta adversamente al consumidor. En particular, hemos advenido en conocimiento de que el alto costo operacional que representa para las empresas la cancelación temprana de los contratos ha sido transferido al consumidor. Las compañías de teléfonos celulares han planteado que también se han visto afectadas las negociaciones y acuerdos con sus clientes de negocio.

Por otro lado, nos parece necesario legislar los contratos relacionados al negocio de la televisión por suscripción, televisión por paga o televisión premium. Estos son servicios de televisión con contenidos exclusivos, referente a una plataforma multicanal o a un solo canal de pago. Para su visualización, se requiere contratar el servicio con la compañía distribuidora, estando disponible a través de la televisión digital terrestre (premium), o plataformas de televisión por cable y satélite.

Según datos citados por prensa escrita, en Puerto Rico, el 69% de la población mayor de dieciocho (18) años está suscrita a algún servicio de televisión pagada, ya sea por medio de cable o satélite. Según la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, para el 2014 había un total de 275,254 abonados en el servicio de televisión pagada en la Isla. Ante tal panorama, se ha generado un mercado con multiplicidad de ofertas dirigidas al consumidor puertorriqueño.

Se nos ha traído a la atención que los abonados de televisión por suscripción, televisión por paga o televisión premium están sujetos a la misma situación que ocurría con los contratos de celulares. Cuando el abonado que ha suscrito un contrato comunica su decisión de dar por terminada la relación contractual, las empresas operadoras le informan sobre la obligación que tiene el usuario de cumplir con la duración del contrato. Además, le comunican que la terminación temprana conlleva una significativa penalidad.

A tenor con lo expuesto, entendemos meritorio enmendar la Ley 157-2013 para garantizar la intención legislativa original de proteger a los consumidores en su carácter individual de las cláusulas penales establecidas en los contratos de servicios. Esta Asamblea Legislativa tiene el deber ministerial de aclarar el lenguaje y modificar los parámetros establecidos en la ley antes mencionada. Debemos encontrar un punto medio entre no afectar el libre mercado de negociación de las corporaciones pertinentes y evitar ocasionar perjuicio a los consumidores.

Es nuestra intención proteger a los consumidores de cargos por terminación temprana excesivos. Con la medida aquí propuesta, buscamos que las compañías de televisión, Internet y telefonía móvil no le impongan barreras de salida a los abonados que decidan dar por resuelto el contrato de servicios y que las penalidades sean prorrateadas en atención al momento fáctico en que ocurre el desistimiento contractual.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 157-2013, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 "Artículo 1.-Se prohíbe toda cláusula penal por terminación temprana en
4 los contratos de servicios de teléfono celular a término ~~con consumidores~~
5 ~~residenciales~~ a menos que dicha penalidad sea prorrateada.

6 Se prohíbe toda cláusula penal por terminación temprana en los contratos
7 de servicios de Internet y televisión, ya sean por paga o suscripción a término,
8 ~~con consumidores residenciales~~ a menos que dicha penalidad sea prorrateada."

9 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 157-2013 para que lea como sigue:

10 "Artículo 2.-Cualquier cláusula contractual en un contrato de servicio de
11 teléfono celular, Internet y televisión, ya sea por paga o suscripción, que
12 contenga un cargo por terminación temprana de servicio, será prorrateada
13 conforme dispuesto en el Artículo 3 de esta Ley."

14 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 157-2013 para que lea como sigue:

15 "Artículo 3.-El prorrateo de los cargos de terminación temprana
16 contenidos en un contrato de servicio de teléfono celular, Internet o televisión
17 por paga o suscripción será aplicado mediante reducciones mensuales
18 proporcionales durante el término del contrato, las cuales al finalizar dicho
19 término deberán totalizar no menos del sesenta por ciento (60%) del cargo de
20 terminación temprana original. El término comprendido desde el comienzo del

1 contrato hasta la fecha de terminación temprana nunca deberá ser mayor de dos
2 (2) años de duración.”

3 Sección 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y
4 tendrá efecto sobre todo contrato vigente al momento de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, located in the lower-left quadrant of the page. The signature is stylized and appears to consist of several overlapping loops and lines.